

I

(Actos legislativos)

PRESUPUESTOS

PARLAMENTO EUROPEO

APROBACIÓN DEFINITIVA

del presupuesto rectificativo nº 1 de la Unión Europea para el ejercicio 2013

(2013/464/UE, Euratom)

EL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO EUROPEO,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 314, apartado 4, letra a), y apartado 9,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 106 bis,

Visto el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo ⁽¹⁾,

Visto el Acuerdo interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera ⁽²⁾,

Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2013, aprobado definitivamente el 12 de diciembre de 2012 ⁽³⁾,

Visto el proyecto de presupuesto rectificativo nº 1 de la Unión Europea para el ejercicio 2013, elaborado por la Comisión el 18 de marzo de 2013,

Vista la Posición sobre el proyecto de presupuesto rectificativo nº 1/2013, aprobada por el Consejo el 26 de junio de 2013,

Vistos los artículos 75 ter y 75 sexies del Reglamento del Parlamento Europeo,

Vista la aprobación de la Posición del Consejo por parte del Parlamento, el 4 de julio de 2013,

⁽¹⁾ DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

⁽²⁾ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

⁽³⁾ DO L 66 de 8.3.2013.

DECLARA:

Artículo único

El procedimiento previsto en el artículo 314 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ha concluido, y el presupuesto rectificativo nº 1 de la Unión Europea para el ejercicio 2013 ha quedado definitivamente aprobado.

Hecho en Estrasburgo, el 4 de julio de 2013.

El Presidente
M. SCHULZ

PRESUPUESTO RECTIFICATIVO N.º 1 PARA EL EJERCICIO 2013

SUMARIO

Página

ESTADO GENERAL DE INGRESOS

A. Financiación del presupuesto general	5
B. Estado general de los ingresos por línea presupuestaria	15
— Ingresos	15
— Título 1: Recursos propios	16
— Título 3: Excedentes, saldos y ajustes	27

ESTADO DE INGRESOS Y DE GASTOS POR SECCIÓN

Sección III: Comisión	29
— Gastos	30
— Título 02: Empresa	32
— Título 04: Empleo y asuntos sociales	36
— Título 05: Agricultura y desarrollo rural	42
— Título 08: Investigación	44
— Título 09: Sociedad de la información y medios de comunicación	68
— Título 10: Investigación directa	72
— Título 11: Asuntos marítimos y pesca	75
— Título 13: Política regional	81
— Título 15: Educación y cultura	91
— Título 18: Asuntos de interior	100
— Título 22: Ampliación	106
— Título 27: Presupuestos	110
— Título 32: Energía	112

A. FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

Créditos a financiar, en el ejercicio 2013, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas

GASTOS

Descripción	Presupuesto de 2013 ⁽¹⁾	Presupuesto 2012 ⁽²⁾	Variación (%)
1. Crecimiento sostenible	59 252 422 097	60 287 086 467	- 1,72
2. Conservación y gestión de los recursos naturales	57 487 002 491	58 044 868 674	- 0,96
3. Ciudadanía, libertad, seguridad y justicia	1 556 783 267	2 182 532 099	- 28,67
4. La UE como actor global	6 409 414 260	6 966 011 071	- 7,99
5. Administración	8 430 365 740	8 277 736 996	+ 1,84
6. Compensaciones	75 000 000	p.m.	—
Total de gastos ⁽³⁾	133 210 987 855	135 758 235 307	- 1,88

⁽¹⁾ Las cifras de esta columna corresponden a las del presupuesto de 2013 (DO L 66 de 8.3.2013, p. 1) más el presupuesto rectificativo n.º 1/2013.
⁽²⁾ Las cifras de esta columna corresponden a las del presupuesto 2012 (DO L 56, 29.2.2012, p. 1) más los presupuestos rectificativos n.º 1 a 6/2012.
⁽³⁾ El artículo 310, apartado 1, párrafo tercero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dice: «El presupuesto deberá estar equilibrado en cuanto a ingresos y gastos».

INGRESOS

Descripción	Presupuesto de 2013 ⁽¹⁾	Presupuesto 2012 ⁽²⁾	Variación (%)
Ingresos diversos (títulos 4 a 9)	1 548 967 007	5 109 219 138	- 69,68
Excedente disponible del ejercicio anterior (capítulo 3 0, artículo 3 0 0)	p.m.	1 496 968 014	—
Excedente de recursos propios resultante de la transferencia del excedente del Fondo de Garantía relativo a acciones exteriores (capítulo 3 0, artículo 3 0 2)	34 000 000	p.m.	—
Saldos de recursos propios procedentes del IVA y de recursos propios PNB/RNB relativo a ejercicios anteriores (capítulos 3 1 y 3 2)	p.m.	497 328 000	—
Total de ingresos de los títulos 3 a 9	1 582 967 007	7 103 515 152	- 77,72
Importe neto de los derechos de aduana y de las cotizaciones por el azúcar (capítulos 1 1 y 1 2)	18 777 600 000	16 824 200 000	+ 11,61
Recurso propio «IVA» al tipo uniforme (cuadros 1 y 2, capítulo 1 3)	15 063 857 425	14 546 298 300	+ 3,56
Resto a financiar con el recurso complementario (recurso propio RNB, cuadro 3, capítulo 1 4)	97 786 563 423	97 284 221 855	+ 0,52
Créditos a financiar con los recursos propios mencionados en el artículo 2 de la Decisión 2007/436/CE, Euratom ⁽³⁾	131 628 020 848	128 654 720 155	+ 2,31
Total de los ingresos ⁽⁴⁾	133 210 987 855	135 758 235 307	- 1,88

(1) Las cifras de esta columna corresponden a las del presupuesto de 2013 (DO L 66 de 8.3.2013, p. 1) más el presupuesto rectificativo n° 1/2013.

(2) Las cifras de esta columna corresponden a las del presupuesto 2012 (DO L 56, 29.2.2012, p. 1) más los presupuestos rectificativos n° 1 a 6/2012.

(3) Los recursos propios para el presupuesto de 2013 se determinan sobre la base de las previsiones presupuestarias adoptadas el 21 de mayo de 2012, en la reunión n° 154 del Comité Consultivo de Recursos Propios.

(4) El artículo 310, apartado 1, párrafo tercero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dice: «El presupuesto deberá estar equilibrado en cuanto a ingresos y gastos».

CUADRO 1

Cálculo de la nivelación de las bases armonizadas del impuesto sobre el valor añadido (IVA) conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom

Estados miembros	1 % de la base «IVA» sin nivelar	1 % de la renta nacional bruta	Tipo de nivelación (en %)	1 % de la renta nacional bruta multiplicado por el tipo de nivelación	1 % de la base «IVA» nivelada ⁽¹⁾	Estados miembros con base «IVA» nivelada
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
Bélgica	1 690 557 000	3 973 060 000	50	1 986 530 000	1 690 557 000	
Bulgaria	190 547 000	403 363 000	50	201 681 500	190 547 000	
República Checa	679 066 000	1 488 457 000	50	744 228 500	679 066 000	
Dinamarca	1 011 507 000	2 603 724 000	50	1 301 862 000	1 011 507 000	
Alemania	12 022 668 000	27 629 794 000	50	13 814 897 000	12 022 668 000	
Estonia	82 284 000	168 961 000	50	84 480 500	82 284 000	
Irlanda	624 406 000	1 286 410 000	50	643 205 000	624 406 000	
Grecia	873 300 000	1 994 678 000	50	997 339 000	873 300 000	
España	4 775 808 000	10 438 737 000	50	5 219 368 500	4 775 808 000	
Francia	9 831 724 000	21 490 884 000	50	10 745 442 000	9 831 724 000	
Croacia ⁽²⁾	139 265 000	226 056 000	50	113 028 000	113 028 000	Croacia
Italia	6 621 706 000	16 175 934 000	50	8 087 967 000	6 621 706 000	
Chipre	145 973 000	176 569 000	50	88 284 500	88 284 500	Chipre
Letonia	72 561 000	221 358 000	50	110 679 000	72 561 000	
Lituania	121 821 000	334 146 000	50	167 073 000	121 821 000	
Luxemburgo	246 521 000	325 255 000	50	162 627 500	162 627 500	Luxemburgo
Hungría	400 384 000	1 018 984 000	50	509 492 000	400 384 000	
Malta	48 396 000	62 058 000	50	31 029 000	31 029 000	Malta
Países Bajos	2 739 704 000	6 263 887 000	50	3 131 943 500	2 739 704 000	
Austria	1 425 851 000	3 181 638 000	50	1 590 819 000	1 425 851 000	
Polonia	1 911 307 000	3 943 766 000	50	1 971 883 000	1 911 307 000	
Portugal	781 760 000	1 637 391 000	50	818 695 500	781 760 000	
Rumanía	505 766 000	1 435 776 000	50	717 888 000	505 766 000	
Eslovenia	182 040 000	356 425 000	50	178 212 500	178 212 500	Eslovenia
Eslovaquia	256 580 000	733 238 000	50	366 619 000	256 580 000	
Finlandia	943 700 000	2 078 819 000	50	1 039 409 500	943 700 000	
Suecia	1 848 128 000	4 235 344 000	50	2 117 672 000	1 848 128 000	
Reino Unido	9 654 893 000	20 118 338 000	50	10 059 169 000	9 654 893 000	
Total	59 828 223 000	134 003 050 000		67 001 525 000	59 639 209 500	

⁽¹⁾ La base a tener en cuenta no excede del 50 % de la RNB.

⁽²⁾ Las bases del IVA y de la RNB de Croacia se han reducido a la mitad para limitar su contribución, dado que el Tratado de adhesión entró en vigor el 1.7.2013.

CUADRO 2

Desglose de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (IVA) conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom (capítulo 1 3)

Estado miembro	1 % de la base «IVA» nivelada	Tipo uniforme del recurso propio «IVA» ⁽¹⁾ (en %)	Recurso propio «IVA» al tipo uniforme
	(1)	(2)	(3) = (1) × (2)
Bélgica	1 690 557 000	0,300	507 167 100
Bulgaria	190 547 000	0,300	57 164 100
República Checa	679 066 000	0,300	203 719 800
Dinamarca	1 011 507 000	0,300	303 452 100
Alemania	12 022 668 000	0,150	1 803 400 200
Estonia	82 284 000	0,300	24 685 200
Irlanda	624 406 000	0,300	187 321 800
Grecia	873 300 000	0,300	261 990 000
España	4 775 808 000	0,300	1 432 742 400
Francia	9 831 724 000	0,300	2 949 517 200
Croacia ⁽²⁾	113 028 000	0,300	33 908 400
Italia	6 621 706 000	0,300	1 986 511 800
Chipre	88 284 500	0,300	26 485 350
Letonia	72 561 000	0,300	21 768 300
Lituania	121 821 000	0,300	36 546 300
Luxemburgo	162 627 500	0,300	48 788 250
Hungría	400 384 000	0,300	120 115 200
Malta	31 029 000	0,300	9 308 700
Países Bajos	2 739 704 000	0,100	273 970 400
Austria	1 425 851 000	0,225	320 816 475
Polonia	1 911 307 000	0,300	573 392 100
Portugal	781 760 000	0,300	234 528 000
Rumanía	505 766 000	0,300	151 729 800
Eslovenia	178 212 500	0,300	53 463 750
Eslovaquia	256 580 000	0,300	76 974 000
Finlandia	943 700 000	0,300	283 110 000
Suecia	1 848 128 000	0,100	184 812 800
Reino Unido	9 654 893 000	0,300	2 896 467 900
Total	59 639 209 500		15 063 857 425

(1) Para el período 2007-2013 únicamente, el tipo de referencia del recurso IVA para Austria se fijará en el 0,225 %, para Alemania en el 0,15 % y para los Países Bajos y Suecia en el 0,10 %.

(2) La base del IVA de Croacia se ha reducido a la mitad para limitar su contribución, dado que el Tratado de adhesión entró en vigor el 1.7.2013.

CUADRO 3

Determinación del tipo uniforme y reparto de los recursos basados en la renta nacional bruta conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra c), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom (capítulo 1 4)

Estados miembros	1 % de la renta nacional bruta	Tipo uniforme de los recursos propios, «base complementaria»	Recursos propios, «base complementaria», al tipo uniforme
	(1)	(2)	(3) = (1) × (2)
Bélgica	3 973 060 000		2 899 276 424
Bulgaria	403 363 000		294 347 640
República Checa	1 488 457 000		1 086 177 478
Dinamarca	2 603 724 000		1 900 025 575
Alemania	27 629 794 000		20 162 396 327
Estonia	168 961 000		123 296 563
Irlanda	1 286 410 000		938 736 940
Grecia	1 994 678 000		1 455 584 084
España	10 438 737 000		7 617 499 883
Francia	21 490 884 000		15 682 625 815
Croacia ⁽¹⁾	226 056 000		164 960 718
Italia	16 175 934 000		11 804 126 817
Chipre	176 569 000		128 848 379
Letonia	221 358 000	0,7297339 ⁽²⁾	161 532 429
Lituania	334 146 000		243 837 652
Luxemburgo	325 255 000		237 349 588
Hungría	1 018 984 000		743 587 131
Malta	62 058 000		45 285 824
Países Bajos	6 263 887 000		4 570 970 462
Austria	3 181 638 000		2 321 748 991
Polonia	3 943 766 000		2 877 899 601
Portugal	1 637 391 000		1 194 859 661
Rumanía	1 435 776 000		1 047 734 368
Eslovenia	356 425 000		260 095 392
Eslovaquia	733 238 000		535 068 599
Finlandia	2 078 819 000		1 516 984 621
Suecia	4 235 344 000		3 090 673 941
Reino Unido	20 118 338 000		14 681 032 520
Total	134 003 050 000		97 786 563 423

⁽¹⁾ La base de la RNB de Croacia se ha reducido a la mitad para limitar su contribución, dado que el Tratado de adhesión entró en vigor el 1.7.2013
⁽²⁾ Cálculo del tipo: (97 786 563 423) / (134 003 050 000) = 0,729733863691909

CUADRO 4

Cálculo de la reducción bruta de 2009 de la contribución de la RNB de los Países Bajos y Suecia y su financiación, de conformidad con el artículo 2, apartado 5, de la Decisión 2007/436/CE, Euratom (capítulo 1 6)

Estado miembro	Reducción bruta	Porcentaje de la base «RNB» reducida	Clave RNB aplicada a la reducción bruta	Financiación de la reducción en favor de los Países Bajos y Suecia
	(1)	(2)	(3)	(4) = (1) + (3)
Bélgica		2,96	25 663 158	25 663 158
Bulgaria		0,30	2 605 440	2 605 440
República Checa		1,11	9 614 380	9 614 380
Dinamarca		1,94	16 818 216	16 818 216
Alemania		20,62	178 468 928	178 468 928
Estonia		0,13	1 091 369	1 091 369
Irlanda		0,96	8 309 299	8 309 299
Grecia		1,49	12 884 209	12 884 209
España		7,79	67 426 858	67 426 858
Francia		16,04	138 815 911	138 815 911
Croacia		0,17	1 460 162	1 460 162
Italia		12,07	104 485 093	104 485 093
Chipre		0,13	1 140 511	1 140 511
Letonia		0,17	1 429 816	1 429 816
Lituania		0,25	2 158 347	2 158 347
Luxemburgo		0,24	2 100 917	2 100 917
Hungría		0,76	6 581 916	6 581 916
Malta		0,05	400 851	400 851
Países Bajos	- 693 598 388	4,67	40 460 279	- 653 138 109
Austria		2,37	20 551 131	20 551 131
Polonia		2,94	25 473 939	25 473 939
Portugal		1,22	10 576 388	10 576 388
Rumanía		1,07	9 274 098	9 274 098
Eslovenia		0,27	2 302 253	2 302 253
Eslovaquia		0,55	4 736 199	4 736 199
Finlandia		1,55	13 427 701	13 427 701
Suecia	- 171 966 543	3,16	27 357 327	- 144 609 216
Reino Unido		15,01	129 950 235	129 950 235
Total	- 865 564 931	100,00	865 564 931	0

Deflactor de precios del PIB UE, en EUR (previsiones económicas primavera 2012):

(a) 2004 EU25 = 97,9307 / (b) 2006 EU25 = 102,2271 / (c) 2006 EU27 = 102,3225 / (d) 2013 EU27 = 112,3768

Cantidad única fija para los Países Bajos: a precios de 2013:

605 000 000 EUR $\times [(b/a) \times (d/c)] = 693 598 388$ EUR

Cantidad única fija para Suecia: a precios de 2013:

150 000 000 EUR $\times [(b/a) \times (d/c)] = 171 966 543$ EUR

CUADRO 5

Corrección de los desequilibrios presupuestarios para el Reino Unido en virtud del ejercicio de 2012 con arreglo al artículo 4 de la Decisión 2007/436/CE, Euratom (capítulo 1 5)

Descripción	Coefficiente ⁽¹⁾ (%)	Importe
1. Cuota porcentual del Reino Unido en el total de las bases IVA no niveladas	15,2078	
2. Cuota porcentual del Reino Unido (en %) en los gastos asignados ajustados a los gastos derivados de la ampliación	7,2969	
3. (1) – (2)	7,9109	
4. Total de gastos asignados		118 254 315 352
5. Gastos de ampliación ⁽²⁾ = (5a + 5b)		28 277 437 283
5a. Gastos de preadhesión		3 082 696 513
5b. Gastos relacionados con el artículo 4.1.g)		25 194 740 770
6. Total de los gastos asignados ajustados a los gastos derivados de la ampliación = (4) – (5)		89 976 878 069
7. Importe inicial de la corrección del Reino Unido = (3) × (6) × 0,66		4 697 847 740
8. Ventaja del Reino Unido ⁽³⁾		620 273 811
9. Corrección de base del Reino Unido = (7) – (8)		4 077 573 929
10. Beneficios excepcionales correspondientes a los recursos propios tradicionales ⁽⁴⁾		5 148 759
11. Corrección en favor del Reino Unido = (9) – (10)		4 072 425 170

(¹) Porcentajes redondeados.
(²) El importe de los gastos relacionados con la ampliación corresponde a: i) los desembolsos realizados a los diez nuevos Estados miembros (que se adhirieron a la Unión el 1 de mayo de 2004) con cargo a los créditos de 2003, ajustados aplicando el deflactor de la RNB de la UE para los años 2004-2011, y los desembolsos realizados a Bulgaria y Rumanía con cargo a los créditos de 2006, ajustados aplicando el deflactor de la RNB de la Unión para los años 2007-2011 (5a); y ii) el total de gastos asignados en esos Estados miembros, a excepción de los pagos agrícolas directos y los gastos vinculados con el mercado, así como la parte de los gastos de desarrollo rural procedentes del FEOGA, Sección Garantía (5b). Este importe se deduce del total de gastos asignados para garantizar que siga sin aplicarse una reducción después de la ampliación a los gastos a los que no se les aplicaba antes.
(³) La «ventaja británica» corresponde al beneficio que obtiene el Reino Unido con el paso al IVA nivelado y la introducción de los recursos propios basados en el PNB/RNB.
(⁴) Estos beneficios excepcionales se deben a los beneficios netos del Reino Unido correspondientes al incremento — del 10 % al 25 % al 1 de enero de 2001— en el porcentaje de los recursos propios tradicionales que los Estados miembros retienen para cubrir sus gastos de recaudación de los recursos propios tradicionales (RPT).

Con arreglo al artículo 4, apartado 2, de la Decisión 2007/436/CE, Euratom, la contribución adicional del Reino Unido derivada de la reducción de los gastos asignados en los gastos de ampliación contemplados en el apartado 1, letra g), de dicho artículo no debe exceder de 10 500 000 000 EUR a precios de 2004 durante el período 2007-2013. Las cifras correspondientes se fijan en el siguiente cuadro.

Correcciones RU 2007-2012 Diferencia en el importe original en relación al umbral de 10 500 millones EUR (DRP 2007 / DRP 2000), en EUR	Diferencia en precios corrientes	Diferencia en precios constantes de 2004
(A) Corrección del Reino Unido 2007	0	0
(B) Corrección del Reino Unido 2008	- 301 679 647	- 280 649 108
(C) Corrección del Reino Unido 2009	- 1 349 840 247	- 1 275 338 491
(D) Corrección del Reino Unido 2010	- 2 117 969 550	- 1 956 957 875
(E) Corrección del Reino Unido 2011	- 2 355 745 675	- 2 144 599 880
(F) Corrección del Reino Unido 2012	- 2 528 825 389	- 2 247 081 154
(G) Suma de diferencias = (A) + (B) + (C) + (D) + (E) + (F)	- 8 654 060 508	- 7 904 626 509

CUADRO 6

Cálculo de la financiación de la corrección en favor del Reino Unido por un importe de – 4 072 425 170 EUR (capítulo 1 5)

Estados miembros	Cuotas de las bases «RNB»	Cuotas sin el Reino Unido	Cuotas sin Alemania, Países Bajos, Austria, Suecia y el Reino Unido	3/4 de la cuota de Alemania, Países Bajos, Austria y Suecia en la columna (2)	Columna (4) desglosada según la clave de la columna (3)	Clave de financiación	Clave de financiación aplicada a la corrección
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6) = (2) + (4) + (5)	(7)
Bélgica	2,96	3,49	5,47		1,49	4,98	202 726 774
Bulgaria	0,30	0,35	0,56		0,15	0,51	20 581 738
República Checa	1,11	1,31	2,05		0,56	1,86	75 949 038
Dinamarca	1,94	2,29	3,59		0,98	3,26	132 855 926
Alemania	20,62	24,26	0,00	– 18,20	0,00	6,07	247 004 771
Estonia	0,13	0,15	0,23		0,06	0,21	8 621 294
Irlanda	0,96	1,13	1,77		0,48	1,61	65 639 520
Grecia	1,49	1,75	2,75		0,75	2,50	101 779 142
España	7,79	9,17	14,38		3,91	13,08	532 640 201
Francia	16,04	18,87	29,61		8,06	26,93	1 096 579 862
Croacia	0,17	0,20	0,31		0,08	0,28	11 534 586
Italia	12,07	14,20	22,29		6,06	20,27	825 382 682
Chipre	0,13	0,16	0,24		0,07	0,22	9 009 495
Letonia	0,17	0,19	0,31		0,08	0,28	11 294 869
Lituania	0,25	0,29	0,46		0,13	0,42	17 049 916
Luxemburgo	0,24	0,29	0,45		0,12	0,41	16 596 250
Hungría	0,76	0,89	1,40		0,38	1,28	51 994 014
Malta	0,05	0,05	0,09		0,02	0,08	3 166 531
Países Bajos	4,67	5,50	0,00	– 4,13	0,00	1,38	55 997 883
Austria	2,37	2,79	0,00	– 2,10	0,00	0,70	28 443 200
Polonia	2,94	3,46	5,43		1,48	4,94	201 232 038
Portugal	1,22	1,44	2,26		0,61	2,05	83 548 448
Rumanía	1,07	1,26	1,98		0,54	1,80	73 260 972
Eslovenia	0,27	0,31	0,49		0,13	0,45	18 186 710
Eslovaquia	0,55	0,64	1,01		0,27	0,92	37 413 725
Finlandia	1,55	1,83	2,86		0,78	2,60	106 072 466
Suecia	3,16	3,72	0,00	– 2,79	0,00	0,93	37 863 119
Reino Unido	15,01	0,00	0,00		0,00	0,00	0
Total	100,00	100,00	100,00	– 27,21	27,21	100,00	4 072 425 170

Los cálculos se efectúan con una precisión de 15 decimales.

CUADRO 7

Recapitulación de la financiación ⁽¹⁾ del presupuesto general por tipo de recursos propios y por Estados miembros

Estado miembro	Recursos propios tradicionales (RPT)				Recursos propios basados en el IVA y la RNB, incluidos los ajustes						Total recursos propios ⁽²⁾
	Cotizaciones netas en el sector del azúcar (75 %)	Derechos de aduana netos (75 %)	Total de los recursos propios tradicionales netos (75 %)	Gastos de recaudación (25 % de los RPT brutos) p.m.	Recurso propio IVA	Recurso propios RNB	Reducción a favor de los Países Bajos y de Suecia	Corrección del Reino Unido	«Contribuciones nacionales» totales	Cuota en las «contribuciones nacionales» totales (%)	
	(1)	(2)	(3) = (1) + (2)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9) = (5) + (6) + (7) + (8)	(10)	(11) = (3) + (9)
Bélgica	6 600 000	1 871 900 000	1 878 500 000	626 166 667	507 167 100	2 899 276 424	25 663 158	202 726 774	3 634 833 456	3,22	5 513 333 456
Bulgaria	400 000	62 200 000	62 600 000	20 866 667	57 164 100	294 347 640	2 605 440	20 581 738	374 698 918	0,33	437 298 918
República Checa	3 400 000	246 200 000	249 600 000	83 200 000	203 719 800	1 086 177 478	9 614 380	75 949 038	1 375 460 696	1,22	1 625 060 696
Dinamarca	3 400 000	373 500 000	376 900 000	125 633 333	303 452 100	1 900 025 575	16 818 216	132 855 926	2 353 151 817	2,09	2 730 051 817
Alemania	26 300 000	3 780 400 000	3 806 700 000	1 268 899 996	1 803 400 200	20 162 396 327	178 468 928	247 004 771	22 391 270 226	19,84	26 197 970 226
Estonia	0	25 000 000	25 000 000	8 333 333	24 685 200	123 296 563	1 091 369	8 621 294	157 694 426	0,14	182 694 426
Irlanda	0	217 100 000	217 100 000	72 366 667	187 321 800	938 736 940	8 309 299	65 639 520	1 200 007 559	1,06	1 417 107 559
Grecia	1 400 000	141 200 000	142 600 000	47 533 334	261 990 000	1 455 584 084	12 884 209	101 779 142	1 832 237 435	1,62	1 974 837 435
España	4 700 000	1 221 600 000	1 226 300 000	408 766 667	1 432 742 400	7 617 499 883	67 426 858	532 640 201	9 650 309 342	8,55	10 876 609 342
Francia	30 900 000	2 034 500 000	2 065 400 000	688 466 667	2 949 517 200	15 682 625 815	138 815 911	1 096 579 862	19 867 538 788	17,61	21 932 938 788
Croacia	0	22 400 000	22 400 000	7 466 667	33 908 400	164 960 718	1 460 162	11 534 586	211 863 866	0,19	234 263 866
Italia	4 700 000	1 799 100 000	1 803 800 000	601 266 667	1 986 511 800	11 804 126 817	104 485 093	825 382 682	14 720 506 392	13,04	16 524 306 392
Chipre	0	24 800 000	24 800 000	8 266 667	26 485 350	128 848 379	1 140 511	9 009 495	165 483 735	0,15	190 283 735
Letonia	0	26 800 000	26 800 000	8 933 333	21 768 300	161 532 429	1 429 816	11 294 869	196 025 414	0,17	222 825 414
Lituania	800 000	55 000 000	55 800 000	18 600 000	36 546 300	243 837 652	2 158 347	17 049 916	299 592 215	0,27	355 392 215
Luxemburgo	0	15 700 000	15 700 000	5 233 333	48 788 250	237 349 588	2 100 917	16 596 250	304 835 005	0,27	320 535 005
Hungría	2 000 000	119 800 000	121 800 000	40 600 000	120 115 200	743 587 131	6 581 916	51 994 014	922 278 261	0,82	1 044 078 261
Malta	0	10 800 000	10 800 000	3 600 000	9 308 700	45 285 824	400 851	3 166 531	58 161 906	0,05	68 961 906
Países Bajos	7 300 000	2 086 000 000	2 093 300 000	697 766 667	273 970 400	4 570 970 462	- 653 138 109	55 997 883	4 247 800 636	3,76	6 341 100 636
Austria	3 200 000	239 900 000	243 100 000	81 033 334	320 816 475	2 321 748 991	20 551 131	28 443 200	2 691 559 797	2,39	2 934 659 797
Polonia	12 800 000	426 400 000	439 200 000	146 400 000	573 392 100	2 877 899 601	25 473 939	201 232 038	3 677 997 678	3,26	4 117 197 678
Portugal	200 000	136 500 000	136 700 000	45 566 667	234 528 000	1 194 859 661	10 576 388	83 548 448	1 523 512 497	1,35	1 660 212 497
Rumanía	1 000 000	124 700 000	125 700 000	41 900 000	151 729 800	1 047 734 368	9 274 098	73 260 972	1 281 999 238	1,14	1 407 699 238
Eslovenia	0	81 800 000	81 800 000	27 266 667	53 463 750	260 095 392	2 302 253	18 186 710	334 048 105	0,30	415 848 105
Eslovaquia	1 400 000	141 700 000	143 100 000	47 700 000	76 974 000	535 068 599	4 736 199	37 413 725	654 192 523	0,58	797 292 523
Finlandia	800 000	169 600 000	170 400 000	56 800 000	283 110 000	1 516 984 621	13 427 701	106 072 466	1 919 594 788	1,70	2 089 994 788
Suecia	2 600 000	552 600 000	555 200 000	185 066 667	184 812 800	3 090 673 941	- 144 609 216	37 863 119	3 168 740 644	2,81	3 723 940 644
Reino Unido	9 500 000	2 647 000 000	2 656 500 000	885 500 000	2 896 467 900	14 681 032 520	129 950 235	- 4 072 425 170	13 635 025 485	12,08	16 291 525 485
Total	123 400 000	18 654 200 000	18 777 600 000	6 259 200 000	15 063 857 425	97 786 563 423	0	0	112 850 420 848	100,00	131 628 020 848

⁽¹⁾ p.m. (recursos propios + otros ingresos = ingresos totales = gastos totales); (131 628 020 848 + 1 582 967 007 = 133 210 987 855 = 133 210 987 855).⁽²⁾ Total de los recursos propios en porcentaje de la RNB: (131 628 020 848) / (13 400 305 000 000) = 0,98 %; umbral máximo de los recursos propios en porcentaje de la RNB: 1,23 %.

B. ESTADO GENERAL DE INGRESOS POR LÍNEA PRESUPUESTARIA

INGRESOS

Título	Denominación	Presupuesto 2013	Presupuesto rectificativo nº 1/2013	Nuevo importe
1	RECURSOS PROPIOS	131 288 020 848	340 000 000	131 628 020 848
3	EXCEDENTES, SALDOS Y AJUSTES	p.m.	34 000 000	34 000 000
4	INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN	1 278 186 868		1 278 186 868
5	INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES	53 884 139		53 884 139
6	CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES RELATIVAS A ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN	60 000 000		60 000 000
7	INTERESES DE DEMORA Y MULTAS	123 000 000		123 000 000
8	EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS	3 696 000		3 696 000
9	INGRESOS DIVERSOS	30 200 000		30 200 000
	Total	132 836 987 855	374 000 000	133 210 987 855

TÍTULO 1
RECURSOS PROPIOS

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2013	Presupuesto rectificativo nº 1/2013	Nuevo importe
1 1	COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA a), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM]	123 400 000		123 400 000
1 2	DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA a), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM	18 631 800 000	22 400 000	18 654 200 000
1 3	RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA b), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM	15 029 949 025	33 908 400	15 063 857 425
1 4	RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA c), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM	97 502 871 823	283 691 600	97 786 563 423
1 5	CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS	0		0
1 6	REDUCCIÓN BRUTA DE LA CONTRIBUCIÓN ANUAL BASADA EN LA RNB CONCEDIDA A LOS PAÍSES BAJOS Y A SUECIA	0		0
Título 1 — Total		131 288 020 848	340 000 000	131 628 020 848

TÍTULO 1

RECURSOS PROPIOS

CAPÍTULO 1 2 — DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA a), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2013	Presupuesto rectificativo nº 1/2013	Nuevo importe
1 2	DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA a), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM			
1 2 0	Derechos de aduana y otros derechos contemplados en el artículo 2, apartado 1, letra a), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom	18 631 800 000	22 400 000	18 654 200 000
	Capítulo 1 2 — Total	18 631 800 000	22 400 000	18 654 200 000

1 2 0 *Derechos de aduana y otros derechos contemplados en el artículo 2, apartado 1, letra a), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom*

Presupuesto 2013	Presupuesto rectificativo nº 1/2013	Nuevo importe
18 631 800 000	22 400 000	18 654 200 000

Comentarios

La asignación de los derechos de aduana como recursos propios a la financiación de los gastos comunes es consecuencia lógica de la libre circulación de mercancías dentro de la Unión. El presente artículo puede incluir exacciones, primas, importes adicionales o compensatorios, importes o elementos adicionales, derechos del arancel aduanero común y otros derechos establecidos o por establecer por parte de las Instituciones de la Unión Europea sobre el comercio con los terceros países así como derechos de aduana sobre los productos derivado del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, que ha llegado a expiración.

Las cifras se consignan netas (sin los gastos de recaudación).

Bases jurídicas

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letra a).

CAPÍTULO 1 2 — DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA a), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM (continuación)

1 2 0 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto 2013	Presupuesto rectificativo n° 1/2013	Nuevo importe
Bélgica	1 871 900 000	—	1 871 900 000
Bulgaria	62 200 000	—	62 200 000
República Checa	246 200 000	—	246 200 000
Dinamarca	373 500 000	—	373 500 000
Alemania	3 780 400 000	—	3 780 400 000
Estonia	25 000 000	—	25 000 000
Irlanda	217 100 000	—	217 100 000
Grecia	141 200 000	—	141 200 000
España	1 221 600 000	—	1 221 600 000
Francia	2 034 500 000	—	2 034 500 000
Croacia	—	22 400 000	22 400 000
Italia	1 799 100 000	—	1 799 100 000
Chipre	24 800 000	—	24 800 000
Letonia	26 800 000	—	26 800 000
Lituania	55 000 000	—	55 000 000
Luxemburgo	15 700 000	—	15 700 000
Hungría	119 800 000	—	119 800 000
Malta	10 800 000	—	10 800 000
Países Bajos	2 086 000 000	—	2 086 000 000
Austria	239 900 000	—	239 900 000
Polonia	426 400 000	—	426 400 000
Portugal	136 500 000	—	136 500 000
Rumanía	124 700 000	—	124 700 000
Eslovenia	81 800 000	—	81 800 000
Eslovaquia	141 700 000	—	141 700 000
Finlandia	169 600 000	—	169 600 000
Suecia	552 600 000	—	552 600 000
Reino Unido	2 647 000 000	—	2 647 000 000
<i>Total del artículo 1 2 0</i>	18 631 800 000	22 400 000	18 654 200 000

CAPÍTULO 1 3 — RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA b), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2013	Presupuesto rectificativo nº 1/2013	Nuevo importe
1 3	RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA b), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM			
1 3 0	<i>Recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom</i>	15 029 949 025	33 908 400	15 063 857 425
	Capítulo 1 3 — Total	15 029 949 025	33 908 400	15 063 857 425

1 3 0 *Recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom*

Presupuesto 2013	Presupuesto rectificativo nº 1/2013	Nuevo importe
15 029 949 025	33 908 400	15 063 857 425

Comentarios

El tipo uniforme válido para todos los Estados miembros aplicado a las bases imponibles del IVA armonizadas, determinadas con arreglo a las normas de la Unión, se fija en el 0,30 %. La base imponible que deberá tenerse en cuenta a estos efectos no excederá del 50 % de la RNB para cada Estado miembro. Únicamente durante el período 2007-2013, el tipo de referencia de los recursos propios «IVA» se fijará en el 0,225 % para Austria, el 0,15 % para Alemania y el 0,10 % para los Países Bajos y Suecia.

Bases jurídicas

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letra b), y apartado 4.

CAPÍTULO 1 3 — RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA b), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM (continuación)

1 3 0 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto 2013	Presupuesto rectificativo n° 1/2013	Nuevo importe
Bélgica	507 167 100	—	507 167 100
Bulgaria	57 164 100	—	57 164 100
República Checa	203 719 800	—	203 719 800
Dinamarca	303 452 100	—	303 452 100
Alemania	1 803 400 200	—	1 803 400 200
Estonia	24 685 200	—	24 685 200
Irlanda	187 321 800	—	187 321 800
Grecia	261 990 000	—	261 990 000
España	1 432 742 400	—	1 432 742 400
Francia	2 949 517 200	—	2 949 517 200
Croacia	—	33 908 400	33 908 400
Italia	1 986 511 800	—	1 986 511 800
Chipre	26 485 350	—	26 485 350
Letonia	21 768 300	—	21 768 300
Lituania	36 546 300	—	36 546 300
Luxemburgo	48 788 250	—	48 788 250
Hungría	120 115 200	—	120 115 200
Malta	9 308 700	—	9 308 700
Países Bajos	273 970 400	—	273 970 400
Austria	320 816 475	—	320 816 475
Polonia	573 392 100	—	573 392 100
Portugal	234 528 000	—	234 528 000
Rumanía	151 729 800	—	151 729 800
Eslovenia	53 463 750	—	53 463 750
Eslovaquia	76 974 000	—	76 974 000
Finlandia	283 110 000	—	283 110 000
Suecia	184 812 800	—	184 812 800
Reino Unido	2 896 467 900	—	2 896 467 900
<i>Total del artículo 1 3 0</i>	15 029 949 025	33 908 400	15 063 857 425

CAPÍTULO 14 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA c), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2013	Presupuesto rectificativo nº 1/2013	Nuevo importe
1 4	RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA c), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM			
1 4 0	Recursos propios basados en la renta nacional bruta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra c), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom	97 502 871 823	283 691 600	97 786 563 423
	Capítulo 1 4 — Total	97 502 871 823	283 691 600	97 786 563 423

1 4 0 Recursos propios basados en la renta nacional bruta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra c), de la Decisión 2007/436/CE, Euratom

Presupuesto 2013	Presupuesto rectificativo nº 1/2013	Nuevo importe
97 502 871 823	283 691 600	97 786 563 423

Comentarios

Los recursos basados en la renta nacional bruta son recursos «adicionales» que proporcionan los ingresos necesarios para cubrir, en un ejercicio determinado, los gastos que exceden del importe percibido en concepto de recursos propios tradicionales, de pagos en virtud del IVA y de otros ingresos. Los recursos basados en la renta nacional bruta garantizan implícitamente que el presupuesto general de la Unión está siempre equilibrado *ex ante*.

El tipo de referencia de los recursos basados en la renta nacional bruta está determinado por los recursos adicionales necesarios para financiar los gastos presupuestados no cubiertos por los otros recursos (pagos en virtud del IVA, recursos propios tradicionales y otros ingresos). Así pues, se aplica un tipo de referencia a la renta nacional bruta de cada uno de los Estados miembros.

El porcentaje que hay que aplicar a la renta nacional bruta de los Estados miembros en el presente ejercicio es de 0,7297 %.

Bases jurídicas

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 2, apartado 1, letra c).

CAPÍTULO 1 4 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA c), DE LA DECISIÓN 2007/436/CE, EURATOM (continuación)

1 4 0 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto 2013	Presupuesto rectificativo n° 1/2013	Nuevo importe
Bélgica	2 895 750 221	3 526 203	2 899 276 424
Bulgaria	293 989 644	357 996	294 347 640
República Checa	1 084 856 430	1 321 048	1 086 177 478
Dinamarca	1 897 714 696	2 310 879	1 900 025 575
Alemania	20 137 874 099	24 522 228	20 162 396 327
Estonia	123 146 606	149 957	123 296 563
Irlanda	937 595 214	1 141 726	938 736 940
Grecia	1 453 813 750	1 770 334	1 455 584 084
España	7 608 235 208	9 264 675	7 617 499 883
Francia	15 663 552 046	19 073 769	15 682 625 815
Croacia	—	164 960 718	164 960 718
Italia	11 789 770 216	14 356 601	11 804 126 817
Chipre	128 691 669	156 710	128 848 379
Letonia	161 335 967	196 462	161 532 429
Lituania	243 541 088	296 564	243 837 652
Luxemburgo	237 060 915	288 673	237 349 588
Hungría	742 682 754	904 377	743 587 131
Malta	45 230 746	55 078	45 285 824
Países Bajos	4 565 411 085	5 559 377	4 570 970 462
Austria	2 318 925 197	2 823 794	2 321 748 991
Polonia	2 874 399 396	3 500 205	2 877 899 601
Portugal	1 193 406 430	1 453 231	1 194 859 661
Rumanía	1 046 460 076	1 274 292	1 047 734 368
Eslovenia	259 779 055	316 337	260 095 392
Eslovaquia	534 417 829	650 770	535 068 599
Finlandia	1 515 139 610	1 845 011	1 516 984 621
Suecia	3 086 914 953	3 758 988	3 090 673 941
Reino Unido	14 663 176 923	17 855 597	14 681 032 520
<i>Total del artículo 1 4 0</i>	97 502 871 823	283 691 600	97 786 563 423

CAPÍTULO 1 5 — CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2013	Presupuesto rectificativo n° 1/2013	Nuevo importe
1 5	CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS			
1 5 0	<i>Corrección de los desequilibrios presupuestarios concedida al Reino Unido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Decisión 2007/436/CE, Euratom</i>	0		0
	Capítulo 1 5 — Total	0		0

1 5 0 *Corrección de los desequilibrios presupuestarios concedida al Reino Unido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Decisión 2007/436/CE, Euratom*

Presupuesto 2013	Presupuesto rectificativo n° 1/2013	Nuevo importe
0		0

Comentarios

El mecanismo de corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido (corrección del Reino Unido) fue establecido por el Consejo Europeo de Fontainebleau en junio de 1984 y por la decisión relativa a los recursos propios de 1985 resultante del mismo. El objetivo de dicho mecanismo es reducir el desequilibrio presupuestario del Reino Unido por medio de la reducción de sus pagos a la Unión.

Bases jurídicas

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, sus artículos 4 y 5.

CAPÍTULO 1 5 — CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS (continuación)

1 5 0 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto 2013	Presupuesto rectificativo nº 1/2013	Nuevo importe
Bélgica	203 319 870	- 593 096	202 726 774
Bulgaria	20 641 952	- 60 214	20 581 738
República Checa	76 171 234	- 222 196	75 949 038
Dinamarca	133 244 609	- 388 683	132 855 926
Alemania	247 496 041	- 491 270	247 004 771
Estonia	8 646 516	- 25 222	8 621 294
Irlanda	65 831 554	- 192 034	65 639 520
Grecia	102 076 906	- 297 764	101 779 142
España	534 198 490	- 1 558 289	532 640 201
Francia	1 099 788 009	- 3 208 147	1 096 579 862
Croacia	—	11 534 586	11 534 586
Italia	827 797 416	- 2 414 734	825 382 682
Chipre	9 035 853	- 26 358	9 009 495
Letonia	11 327 913	- 33 044	11 294 869
Lituania	17 099 797	- 49 881	17 049 916
Luxemburgo	16 644 804	- 48 554	16 596 250
Hungría	52 146 128	- 152 114	51 994 014
Malta	3 175 795	- 9 264	3 166 531
Países Bajos	56 109 257	- 111 374	55 997 883
Austria	28 499 771	- 56 571	28 443 200
Polonia	201 820 761	- 588 723	201 232 038
Portugal	83 792 876	- 244 428	83 548 448
Rumanía	73 475 304	- 214 332	73 260 972
Eslovenia	18 239 917	- 53 207	18 186 710
Eslovaquia	37 523 182	- 109 457	37 413 725
Finlandia	106 382 790	- 310 324	106 072 466
Suecia	37 938 425	- 75 306	37 863 119
Reino Unido	- 4 072 425 170	—	- 4 072 425 170
<i>Total del artículo 1 5 0</i>	0	0	0

CAPÍTULO 1 6 — REDUCCIÓN BRUTA DE LA CONTRIBUCIÓN ANUAL BASADA EN LA RNB CONCEDIDA A LOS PAÍSES BAJOS Y A SUECIA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2013	Presupuesto rectificativo nº 1/2013	Nuevo importe
1 6	REDUCCIÓN BRUTA DE LA CONTRIBUCIÓN ANUAL BASADA EN LA RNB CONCEDIDA A LOS PAÍSES BAJOS Y A SUECIA			
1 6 0	<i>Reducción bruta de la contribución anual basada en la RNB concedida a los Países Bajos y a Suecia de conformidad con el artículo 2, apartado 5, de la Decisión 2007/436/CE, Euratom</i>	0		0
	Capítulo 1 6 — Total	0		0

1 6 0 *Reducción bruta de la contribución anual basada en la RNB concedida a los Países Bajos y a Suecia de conformidad con el artículo 2, apartado 5, de la Decisión 2007/436/CE, Euratom*

Presupuesto 2013	Presupuesto rectificativo nº 1/2013	Nuevo importe
0		0

Comentarios

Únicamente durante el período 2007-2013, los Países Bajos disfrutarán de una reducción bruta de su contribución anual basada en la RNB de 605 000 000 EUR, mientras que Suecia obtendrá una reducción bruta de su contribución anual basada en la RNB de 1 50 000 000 EUR, ambas a precios de 2004. Estas cantidades se ajustan a precios corrientes.

Bases jurídicas

Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 2007/436/CE, Euratom sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 130 de 31.5.2000, p. 1), y, en particular, su artículo 10, apartado 9.

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17), y, en particular, su artículo 2, apartado 5.

CAPÍTULO 1 6 — REDUCCIÓN BRUTA DE LA CONTRIBUCIÓN ANUAL BASADA EN LA RNB CONCEDIDA A LOS PAÍSES BAJOS Y A SUECIA (continuación)(continuación)

1 6 0 (continuación)

Estados miembros	Presupuesto 2013	Presupuesto rectificativo n° 1/2013	Nuevo importe
Bélgica	25 706 523	- 43 365	25 663 158
Bulgaria	2 609 842	- 4 402	2 605 440
República Checa	9 630 626	- 16 246	9 614 380
Dinamarca	16 846 635	- 28 419	16 818 216
Alemania	178 770 505	- 301 577	178 468 928
Estonia	1 093 213	- 1 844	1 091 369
Irlanda	8 323 340	- 14 041	8 309 299
Grecia	12 905 981	- 21 772	12 884 209
España	67 540 796	- 113 938	67 426 858
Francia	139 050 482	- 234 571	138 815 911
Croacia	—	1 460 162	1 460 162
Italia	104 661 652	- 176 559	104 485 093
Chipre	1 142 438	- 1 927	1 140 511
Letonia	1 432 232	- 2 416	1 429 816
Lituania	2 161 994	- 3 647	2 158 347
Luxemburgo	2 104 467	- 3 550	2 100 917
Hungría	6 593 038	- 11 122	6 581 916
Malta	401 528	- 677	400 851
Países Bajos	- 653 069 739	- 68 370	- 653 138 109
Austria	20 585 859	- 34 728	20 551 131
Polonia	25 516 985	- 43 046	25 473 939
Portugal	10 594 260	- 17 872	10 576 388
Rumanía	9 289 769	- 15 671	9 274 098
Eslovenia	2 306 144	- 3 891	2 302 253
Eslovaquia	4 744 202	- 8 003	4 736 199
Finlandia	13 450 391	- 22 690	13 427 701
Suecia	- 144 562 988	- 46 228	- 144 609 216
Reino Unido	130 169 825	- 219 590	129 950 235
<i>Total del artículo 1 6 0</i>	0	0	0

TÍTULO 3
EXCEDENTES, SALDOS Y AJUSTES

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2013	Presupuesto rectificativo nº 1/2013	Nuevo importe
3 0	EXCEDENTE DISPONIBLE DEL EJERCICIO ANTERIOR	p.m.	34 000 000	34 000 000
3 1	SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS BASADOS EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10, APARTADOS 4, 5 Y 8, DEL REGLAMENTO (CE, EURATOM) Nº 1150/2000	p.m.		p.m.
3 2	SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS, BASADOS EN LA RENTA/PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10, APARTADOS 6 A 8, DEL REGLAMENTO (CE, EURATOM) Nº 1150/2000	p.m.		p.m.
3 4	AJUSTE CORRESPONDIENTE A LA NO PARTICIPACIÓN DE ALGUNOS ESTADOS MIEMBROS EN DETERMINADAS POLÍTICAS EN EL ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA	p.m.		p.m.
3 5	RESULTADO DEL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO	p.m.		p.m.
3 6	RESULTADO DE LAS ACTUALIZACIONES INTERMEDIAS DEL CÁLCULO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO	p.m.		p.m.
Título 3 — Total		p.m.	34 000 000	34 000 000

TÍTULO 3

EXCEDENTES, SALDOS Y AJUSTES

CAPÍTULO 3 0 — EXCEDENTE DISPONIBLE DEL EJERCICIO ANTERIOR

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2013	Presupuesto rectificativo nº 1/2013	Nuevo importe
3 0	EXCEDENTE DISPONIBLE DEL EJERCICIO ANTERIOR			
3 0 0	<i>Excedente disponible del ejercicio anterior</i>	p.m.		p.m.
3 0 2	<i>Excedente de recursos propios procedentes de la devolución del excedente del Fondo de Garantía relativo a las acciones exteriores</i>	p.m.	34 000 000	34 000 000
	Capítulo 3 0 — Total	p.m.	34 000 000	34 000 000

3 0 2 *Excedente de recursos propios procedentes de la devolución del excedente del Fondo de Garantía relativo a las acciones exteriores*

Presupuesto 2013	Presupuesto rectificativo nº 1/2013	Nuevo importe
p.m.	34 000 000	34 000 000

Comentarios

Este artículo se destina, de conformidad con las disposiciones de los artículos 3 y 4 del Reglamento (CE, Euratom) nº 480/2009, a recibir los eventuales excedentes del Fondo de Garantía relativo a acciones exteriores que superen su montante objetivo, cuando se alcance este.

Bases jurídicas

Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (DO L 163 de 23.6.2007, p. 17).

Reglamento (CE, Euratom) nº 480/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, por el que se crea un Fondo de Garantía relativo a las acciones exteriores (DO L 145 de 10.6.2009, p. 10).

Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1), y, en particular, su artículo 7, apartado 2.

SECCIÓN III

COMISIÓN

COMISIÓN

GASTOS

Título	Denominación	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
01	ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS	555 684 796	428 350 972			555 684 796	428 350 972
02	EMPRESA	1 153 917 851	1 162 343 339	3 327 535	998 000	1 157 245 386	1 163 341 339
03	COMPETENCIA	92 219 149	92 219 149			92 219 149	92 219 149
04	EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES	12 004 158 933	10 428 697 045	60 000 000	18 000 000	12 064 158 933	10 446 697 045
05	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	58 851 894 643	56 343 710 495		27 700 000	58 851 894 643	56 371 410 495
06	MOVILIDAD Y TRANSPORTES	1 740 800 530	983 961 494			1 740 800 530	983 961 494
07	MEDIO AMBIENTE Y ACCIÓN POR EL CLIMA	498 383 275	391 177 073			498 383 275	391 177 073
08	INVESTIGACIÓN	6 878 392 798	4 808 336 202	22 943 235	6 875 000	6 901 336 033	4 815 211 202
09	SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	1 804 898 302	1 388 776 211	5 931 335	1 779 000	1 810 829 637	1 390 555 211
	40 01 40, 40 02 41	391 985	391 985			391 985	391 985
		1 805 290 287	1 389 168 196			1 811 221 622	1 390 947 196
10	INVESTIGACIÓN DIRECTA	424 128 000	411 263 143	191 156	57 000	424 319 156	411 320 143
11	ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA	909 062 394	679 905 586	10 200 000	2 587 500	919 262 394	682 493 086
	40 01 40, 40 02 41	115 220 000	113 885 651			115 220 000	113 885 651
		1 024 282 394	793 791 237			1 034 482 394	796 378 737
12	MERCADO INTERIOR	103 313 472	100 495 338			103 313 472	100 495 338
	40 02 41	3 000 000	3 000 000			3 000 000	3 000 000
		106 313 472	103 495 338			106 313 472	103 495 338
13	POLÍTICA REGIONAL	43 388 841 730	37 433 527 516	389 400 000	131 800 000	43 778 241 730	37 565 327 516
14	FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA	144 620 394	111 727 655			144 620 394	111 727 655
15	EDUCACIÓN Y CULTURA	2 813 375 587	2 373 191 082	16 200 000	8 764 000	2 829 575 587	2 381 955 082
16	COMUNICACIÓN	265 992 159	252 703 941			265 992 159	252 703 941
17	SANIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES	634 370 124	593 133 792			634 370 124	593 133 792
18	ASUNTOS DE INTERIOR	1 185 009 539	732 575 230	42 100 000	41 100 000	1 227 109 539	773 675 230
	40 01 40, 40 02 41	111 280 000	66 442 946			111 280 000	66 442 946
		1 296 289 539	799 018 176			1 338 389 539	840 118 176
19	RELACIONES EXTERIORES	5 001 226 243	3 089 423 857			5 001 226 243	3 089 423 857
20	COMERCIO	107 473 453	102 177 332			107 473 453	102 177 332
21	DESARROLLO Y RELACIONES CON LOS PAÍSES DE ÁFRICA, EL CARIBE Y EL PACÍFICO (ACP)	1 571 699 626	1 206 905 319			1 571 699 626	1 206 905 319
22	AMPLIACIÓN	1 062 261 928	832 084 571	29 000 000	59 112 500	1 091 261 928	891 197 071
23	AYUDA HUMANITARIA	917 322 828	828 664 270			917 322 828	828 664 270
24	LUCHA CONTRA EL FRAUDE	75 427 800	69 443 664			75 427 800	69 443 664
	40 01 40	3 929 200	3 929 200			3 929 200	3 929 200
		79 357 000	73 372 864			79 357 000	73 372 864

Título	Denominación	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
25	COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO	193 336 661	194 086 661			193 336 661	194 086 661
26	ADMINISTRACIÓN	1 030 021 548	1 013 305 407			1 030 021 548	1 013 305 407
27	PRESUPUESTOS	67 450 570	67 450 570	75 000 000	75 000 000	142 450 570	142 450 570
28	AUDITORÍA	11 879 141	11 879 141			11 879 141	11 879 141
29	ESTADÍSTICAS	82 071 571	107 663 142			82 071 571	107 663 142
	40 01 40, 40 02 41	51 900 000	7 743 254			51 900 000	7 743 254
		133 971 571	115 406 396			133 971 571	115 406 396
30	PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS	1 399 471 000	1 399 471 000			1 399 471 000	1 399 471 000
31	SERVICIOS LINGÜÍSTICOS	396 815 433	396 815 433			396 815 433	396 815 433
32	ENERGÍA	737 545 751	814 381 051	757 030	227 000	738 302 781	814 608 051
33	JUSTICIA	218 238 524	184 498 972			218 238 524	184 498 972
40	RESERVAS	764 115 000	80 000 000			764 115 000	80 000 000
	Total	147 085 420 753	129 114 345 653	655 050 291	374 000 000	147 740 471 044	129 488 345 653
	Reservas: 40 01 40, 40 02 41	285 721 185	195 393 036			285 721 185	195 393 036
	Total incluyendo reservas	147 371 141 938	129 309 738 689			148 026 192 229	129 683 738 689

COMISIÓN

TÍTULO 02**EMPRESA**

Título Capítulo	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
02 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPRESA		120 830 851	120 830 851			120 830 851	120 830 851
02 02	COMPETITIVIDAD, POLÍTICA INDUSTRIAL, INNOVACIÓN Y ESPÍRITU EMPRESARIAL		223 790 000	161 605 503			223 790 000	161 605 503
02 03	MERCADO INTERIOR DE BIENES Y POLÍTICAS SECTORIALES		46 500 000	29 731 048			46 500 000	29 731 048
02 04	COOPERACIÓN — ESPACIO Y SEGURIDAD	1	751 097 000	482 645 055	3 327 535	998 000	754 424 535	483 643 055
02 05	PROGRAMAS EUROPEOS DE RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (EGNOS Y GALILEO)	1	11 700 000	367 530 882			11 700 000	367 530 882
Título 02 — Total			1 153 917 851	1 162 343 339	3 327 535	998 000	1 157 245 386	1 163 341 339

TÍTULO 02

EMPRESA

CAPÍTULO 02 04 — COOPERACIÓN — ESPACIO Y SEGURIDAD

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
02 04	COOPERACIÓN — ESPACIO Y SEGURIDAD							
02 04 01	Investigación sobre la seguridad y el espacio							
02 04 01 01	Investigación espacial	1.1	312 710 000	249 081 618			312 710 000	249 081 618
02 04 01 02	Investigación sobre seguridad	1.1	300 730 000	154 193 382			300 730 000	154 193 382
02 04 01 03	Investigación en materia de transporte (Galileo)	1.1	137 657 000	79 073 529	3 327 535	998 000	140 984 535	80 071 529
	<i>Artículo 02 04 01 — Subtotal</i>		751 097 000	482 348 529	3 327 535	998 000	754 424 535	483 346 529
02 04 02	Acción preparatoria para el incremento de la investigación europea sobre seguridad	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
02 04 03	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
02 04 04	Finalización de programas de investigación anteriores							
02 04 04 01	Finalización de programas anteriores a 2003	1.1	—	p.m.			—	p.m.
02 04 04 02	Finalización del sexto programa marco comunitario (2003 a 2006)	1.1	—	296 526			—	296 526
	<i>Artículo 02 04 04 — Subtotal</i>		—	296 526			—	296 526
	Capítulo 02 04 — Total		751 097 000	482 645 055	3 327 535	998 000	754 424 535	483 643 055

Comentarios

Los presentes comentarios se aplican a todas las líneas presupuestarias del presente capítulo.

Estos créditos se utilizarán para el séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, que abarca el período 2007-2013.

Se llevará a cabo para alcanzar los objetivos generales fijados en el artículo 179 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a fin de contribuir a crear una sociedad del conocimiento basada en un Espacio Europeo de la Investigación, a saber, respaldar la cooperación transnacional a todos los niveles de la Unión, realzar el dinamismo, la creatividad y la excelencia de la investigación europea en las fronteras del conocimiento, reforzar el potencial humano de la investigación y de la tecnología en Europa, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, así como las capacidades de investigación e innovación en toda Europa, y garantizar su utilización óptima.

Estos créditos se utilizarán con arreglo al Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

En algunos de estos proyectos está previsto que terceros países u organizaciones de terceros países puedan participar en la Cooperación Europea en el Campo de la Investigación Científica y Técnica. Las eventuales contribuciones financieras se consignarán en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 1 5 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

COMISIÓN

CAPÍTULO 02 04 — COOPERACIÓN — ESPACIO Y SEGURIDAD (continuación)

Cualesquiera ingresos procedentes de los Estados que participen en la Cooperación Europea en el Campo de la Investigación Científica y Técnica que se consignan en la partida 6 0 1 6 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de organismos externos a actividades de la Unión se consignarán en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

La habilitación de créditos suplementarios se efectuará en el artículo 02 04 03.

02 04 01 **Investigación sobre la seguridad y el espacio**

02 04 01 02 Investigación sobre seguridad

Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo n° 1/2013		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
300 730 000	154 193 382			300 730 000	154 193 382

Comentarios

El objetivo de las medidas que se adoptarán en este ámbito es desarrollar las tecnologías y los conocimientos que permitan crear la capacidad necesaria para garantizar la seguridad de los ciudadanos europeos frente a amenazas como el terrorismo y la delincuencia, así como frente al impacto y las consecuencias de incidentes no intencionados, como las catástrofes naturales o los accidentes industriales, centrándose en las aplicaciones civiles; asegurar un uso óptimo y concertado de las tecnologías disponibles y las que vayan surgiendo en beneficio de la seguridad europea, respetando, al mismo tiempo, los derechos humanos fundamentales, y estimular la cooperación de los proveedores y usuarios de soluciones de seguridad; todo ello mediante actividades que, a la vez, refuercen la base tecnológica de la industria de seguridad europea y fortalezcan su competitividad. En este sentido, deben hacerse esfuerzos particularmente intensos en pro del desarrollo de una Estrategia Europea de Ciberseguridad.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Este crédito cubrirá también los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros países (no pertenecientes al Espacio Económico Europeo) que participen en los proyectos en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico.

Cualesquiera ingresos que se consignan en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión n° 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

CAPÍTULO 02 04 — COOPERACIÓN — ESPACIO Y SEGURIDAD (continuación)**02 04 01** (continuación)

02 04 01 03 Investigación en materia de transporte (Galileo)

Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
137 657 000	79 073 529	3 327 535	998 000	140 984 535	80 071 529

Comentarios

Este crédito tiene por finalidad respaldar la actuación dirigida a desarrollar el Sistema Europeo de Navegación por Satélite (Galileo) con vistas a la próxima generación tecnológica para todos los modos de transporte, incluida la intermodalidad.

Con estas medidas de investigación se debería aspirar a contribuir a mejorar el transporte.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Este crédito cubrirá también los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros países (no pertenecientes al Espacio Económico Europeo) que participen en los proyectos en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico.

Cualesquiera ingresos que se consignen en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

COMISIÓN

TÍTULO 04
EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

Título Capítulo	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo n° 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
04 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES		94 756 546	94 756 546			94 756 546	94 756 546
04 02	FONDO SOCIAL EUROPEO	1	11 594 862 310	10 087 557 851	60 000 000	18 000 000	11 654 862 310	10 105 557 851
04 03	TRABAJAR EN EUROPA — DIÁLOGO SOCIAL Y MOVILIDAD	1	79 097 000	58 354 054			79 097 000	58 354 054
04 04	EMPLEO, SOLIDARIDAD SOCIAL E IGUALDAD DE GÉNERO	1	122 286 000	108 376 020			122 286 000	108 376 020
04 05	FONDO EUROPEO DE ADAPTACIÓN A LA GLOBALIZACIÓN (FEAG)	1	p.m.	50 000 000			p.m.	50 000 000
04 06	INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN (IPA) — DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS	4	113 157 077	29 652 574			113 157 077	29 652 574
Título 04 — Total			12 004 158 933	10 428 697 045	60 000 000	18 000 000	12 064 158 933	10 446 697 045

TÍTULO 04

EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
04 02	FONDO SOCIAL EUROPEO							
04 02 01	Finalización del Fondo Social Europeo (FSE) — Objetivo 1 (2000 a 2006)	1.2	p.m.	240 185 846			p.m.	240 185 846
04 02 02	Finalización del programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (2000 a 2006)	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 02 03	Finalización del Fondo Social Europeo (FSE) — Objetivo 1 (anteriores a 2000)	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 02 04	Finalización del Fondo Social Europeo (FSE) — Objetivo 2 (2000 a 2006)	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 02 05	Finalización del Fondo Social Europeo (FSE) — Objetivo 2 (anteriores a 2000)	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 02 06	Finalización del Fondo Social Europeo (FSE) — Objetivo 3 (2000 a 2006)	1.2	p.m.	55 024 594			p.m.	55 024 594
04 02 07	Finalización del Fondo Social Europeo (FSE) — Objetivo 3 (anteriores a 2000)	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 02 08	Finalización de EQUAL (2000 a 2006)	1.2	p.m.	7 000 000			p.m.	7 000 000
04 02 09	Finalización de anteriores programas de iniciativa comunitaria (anteriores a 2000)	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 02 10	Finalización del Fondo Social Europeo (FSE) — Asistencia técnica y acciones innovadoras (2000 a 2006)	1.2	—	p.m.			—	p.m.
04 02 11	Finalización del Fondo Social Europeo (FSE) — Asistencia técnica y acciones innovadoras (anteriores a 2000)	1.2	—	—			—	—
04 02 17	Fondo Social Europeo (FSE) — Convergencia	1.2	8 277 649 354	7 400 000 000	60 000 000	18 000 000	8 337 649 354	7 418 000 000
04 02 18	Fondo Social Europeo (FSE) — PEACE	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.

COMISIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo n° 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
04 02 19	Fondo Social Europeo (FSE) — Competitividad regional y empleo	1.2	3 307 212 956	2 378 847 411			3 307 212 956	2 378 847 411
04 02 20	Fondo Social Europeo (FSE) — Asistencia técnica opera- tiva (2007 a 2013)	1.2	10 000 000	6 500 000			10 000 000	6 500 000
	Capítulo 04 02 — Total		11 594 862 310	10 087 557 851	60 000 000	18 000 000	11 654 862 310	10 105 557 851

Comentarios

El artículo 39 del Reglamento (CE) n° 1260/1999 prevé correcciones financieras, cuyos posibles ingresos se consignan en la partida 6 5 0 0 del estado de ingresos. Dichos ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme al artículo 21 del Reglamento Financiero en aquellos casos específicos en que sean necesarios para cubrir los riesgos de anulación o de reducción de correcciones previamente decididas.

El Reglamento (CE) n° 1083/2006 contempla correcciones financieras para el período 2007-2013.

El Reglamento (CE) n° 1260/1999 determina las condiciones en las que se efectúa el reembolso del anticipo cuyo efecto no es reducir la participación de los Fondos Estructurales en la intervención en cuestión. Los eventuales ingresos originados por dichos reembolsos de anticipo, que se consignan en la partida 6 1 5 7 del estado de ingresos, se utilizarán para habilitar créditos suplementarios conforme a los artículos 21 y 178 del Reglamento Financiero.

El Reglamento (CE) n° 1083/2006 establece las condiciones de reembolso de la prefinanciación para el período 2007-2013.

Se sigue adelante con el programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación, con arreglo a las decisiones del Consejo Europeo de Berlín de 24 y 25 de marzo de 1999, de destinar 500 000 000 EUR para el nuevo período de validez del programa. Ha de respetarse plenamente el concepto de adicionalidad. La Comisión ha de presentar un informe anual al Parlamento Europeo sobre esta medida.

La financiación de las acciones contra el fraude corre a cargo del artículo 24 02 01.

Bases jurídicas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 174, 175 y 177.

Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 210 de 31.7.2006, p. 12).

Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de 24 y 25 de marzo de 1999.

Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 16 y 17 de diciembre de 2005.

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)

04 02 17 Fondo Social Europeo (FSE) — Convergencia

Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo n° 1/2013		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
8 277 649 354	7 400 000 000	60 000 000	18 000 000	8 337 649 354	7 418 000 000

Comentarios

La intervención de la Unión al amparo del artículo 174 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea tendrá por objeto incrementar la cohesión económica y social de la Unión ampliada, con miras a impulsar el desarrollo armonioso, equilibrado y sostenible de la Unión. Esta intervención se producirá con la ayuda de los fondos de la política de cohesión, el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y otros instrumentos financieros existentes. Su finalidad será reducir las disparidades económicas, sociales y territoriales que se plantean particularmente en los países y las regiones menos desarrollados, la aceleración de la reestructuración económica y social y el envejecimiento de la población.

La intervención con cargo a los fondos de la política de cohesión incorporará, a escala nacional y regional, las prioridades de la Unión en pro de un desarrollo sostenible, potenciando el crecimiento, la competitividad, el empleo, la inclusión social y la protección y mejora de la calidad del medio ambiente.

El objetivo «Convergencia» estará dirigido a acelerar la convergencia de los Estados miembros y regiones menos desarrollados, creando condiciones más favorables para el crecimiento y el empleo mediante el aumento de la inversión en capital físico y humano y la mejora de su calidad, el desarrollo de la innovación y de la sociedad del conocimiento, la adaptabilidad a los cambios económicos y sociales, la protección y mejora del medio ambiente y la eficacia administrativa. Este objetivo constituirá la prioridad de los fondos de la política de cohesión. Las acciones emprendidas con cargo a los fondos de la política de cohesión respetarán el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Parte de este crédito se destina a apoyar las mejoras de la atención infantil que permitan a los niños vivir en un entorno similar a la familia. Este apoyo incluye:

- la cooperación entre las organizaciones no gubernamentales y las autoridades locales, así como la ayuda técnica a las mismas, incluida la ayuda para que determinen qué proyectos pueden aspirar a recibir financiación de la Unión,
- la determinación y el intercambio de las mejores prácticas, así como su aplicación más extensa posible, incluida la cuidadosa supervisión de la infancia.

Parte de este crédito se destina a la financiación de medidas sostenibles y respetuosas con el medio ambiente («Nuevo Acuerdo Ecológico») con objeto de conciliar las necesidades de desarrollo económico, social y medioambiental, y facilitar la recuperación de las regiones europeas tras la crisis económica y financiera.

Parte de este crédito se destina a abordar el problema de las disparidades intrarregionales y prestar asistencia específica a personas que viven en unidades territoriales desfavorecidas que constituyen «bolsas de pobreza» en las regiones europeas. Esta asistencia debería centrarse principalmente en:

- la integración de estas comunidades que viven en bolsas de pobreza en la población regional en general mediante la educación cívica, con la promoción de la tolerancia y la comprensión cultural,
- el fortalecimiento de las autoridades locales en materia de evaluación de necesidades, planificación de proyectos y ejecución de proyectos,
- la reducción de las disparidades intrarregionales en los ámbitos económico y social por medio de un conjunto de medidas positivas temporales centradas en el empleo y la educación.

COMISIÓN

CAPÍTULO 04 02 — FONDO SOCIAL EUROPEO (continuación)**04 02 17** (continuación)

De conformidad con el artículo 105 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n° 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), modificado por el Anexo 3, punto 7, del Tratado relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DO L 112 de 24.4.2012), programas y grandes proyectos que, en la fecha de adhesión de Croacia, hayan sido aprobados conforme al Reglamento (CE) n° 1085/2006 del Consejo y cuya aplicación no se haya llevado a término para esa fecha se considerarán aprobados por la Comisión conforme al Reglamento (CE) n° 1083/2006, con excepción de los programas aprobados conforme a los componentes a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) y e), del Reglamento (CE) n° 1085/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 210 de 31.7.2006, p. 12).

Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

CAPÍTULO 04 06 — INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN (IPA) — DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo n° 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
04 06	INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN (IPA) — DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS							
04 06 01	Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) — Desarrollo de los recursos humanos	4	113 157 077	29 652 574			113 157 077	29 652 574
	Capítulo 04 06 — Total		113 157 077	29 652 574			113 157 077	29 652 574

04 06 01 Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) — Desarrollo de los recursos humanos

Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo n° 1/2013		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
113 157 077	29 652 574			113 157 077	29 652 574

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda de la Unión a los países candidatos abarcados por el IPA para que se aproximen gradualmente a los niveles y las políticas de la Unión, incluido, cuando proceda, el acervo de la Unión, con miras a la adhesión. El componente de desarrollo de los recursos humanos servirá para prestar apoyo a los países en cuanto a la elaboración de políticas y la preparación para la aplicación y gestión de la política de cohesión de la Unión, sobre todo en lo que respecta a su preparación para el Fondo Social Europeo.

De conformidad con el artículo 105 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n° 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), modificado por el Anexo 3, punto 7, del Tratado relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DO L 112 de 24.4.2012), programas y grandes proyectos que, en la fecha de adhesión de Croacia, hayan sido aprobados conforme al Reglamento (CE) n° 1085/2006 del Consejo y cuya aplicación no se haya llevado a término para esa fecha se considerarán aprobados por la Comisión conforme al Reglamento n° 1083/2006, con excepción de los programas aprobados conforme a los componentes a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) y e), del Reglamento (CE) n° 1085/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

COMISIÓN

TÍTULO 05
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Título Capítulo	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo n° 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL		133 234 504	133 234 504			133 234 504	133 234 504
05 02	INTERVENCIONES EN MERCADOS AGRÍCOLAS	2	2 773 440 000	2 772 526 798			2 773 440 000	2 772 526 798
05 03	AYUDAS DIRECTAS	2	40 931 900 000	40 931 900 000			40 931 900 000	40 931 900 000
05 04	DESARROLLO RURAL	2	14 804 955 797	12 498 639 386			14 804 955 797	12 498 639 386
05 05	MEDIDAS DE PREADHESIÓN EN LOS SECTORES DE LA AGRICULTURA Y EL DESARROLLO RURAL	4	259 328 000	53 770 000		27 700 000	259 328 000	81 470 000
05 06	ASPECTOS INTERNACIONALES DE LA POLÍTICA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	4	6 629 000	5 069 602			6 629 000	5 069 602
05 07	AUDITORÍA DE GASTOS AGRARIOS	2	- 84 900 000	- 84 900 000			- 84 900 000	- 84 900 000
05 08	ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL	2	27 307 342	33 470 205			27 307 342	33 470 205
Título 05 — Total			58 851 894 643	56 343 710 495		27 700 000	58 851 894 643	56 371 410 495

TÍTULO 05

AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 05 — MEDIDAS DE PREADHESIÓN EN LOS SECTORES DE LA AGRICULTURA Y EL DESARROLLO RURAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 05	MEDIDAS DE PREADHESIÓN EN LOS SECTORES DE LA AGRICULTURA Y EL DESARROLLO RURAL							
05 05 01	Programa Especial de Adhesión para el Desarrollo Agrícola y Rural (Sapard) — Finalización de medidas anteriores							
05 05 01 01	Instrumento de preadhesión Sapard — Finalización del pro- grama (2000-2006)	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 05 01 02	Instrumento de preadhesión Sapard — Finalización de la ayuda de preadhesión a ocho paí- ses candidatos	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	<i>Artículo 05 05 01 — Subtotal</i>		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 05 02	Instrumento de preadhesión en favor del desarrollo rural (IPARD)	4	259 328 000	53 770 000		27 700 000	259 328 000	81 470 000
	Capítulo 05 05 — Total		259 328 000	53 770 000		27 700 000	259 328 000	81 470 000

05 05 02 Instrumento de preadhesión en favor del desarrollo rural (IPARD)

Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
259 328 000	53 770 000		27 700 000	259 328 000	81 470 000

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda de la Unión a los países candidatos objeto del IPA con el fin de que puedan alinearse gradualmente a los niveles y las políticas de la Unión incluido, cuando proceda, el acervo de la Unión, con vistas a la adhesión. El componente de desarrollo rural prestará apoyo a los países en sus preparativos de cara a la aplicación y la gestión de la política agrícola común, la aproximación a las estructuras de la Unión y los programas de desarrollo rural financiados por la Unión tras su adhesión.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

COMISIÓN

TÍTULO 08
INVESTIGACIÓN

Título Capítulo	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN		346 871 798	346 871 798			346 871 798	346 871 798
08 02	COOPERACIÓN — SALUD	1	1 007 548 000	639 473 805	3 527 530	1 058 000	1 011 075 530	640 531 805
08 03	COOPERACIÓN — ALIMENTOS, AGRICULTURA Y PESCA, Y BIOTECNOLOGÍA	1	361 475 000	257 924 000	1 601 419	480 000	363 076 419	258 404 000
08 04	COOPERACIÓN — NANOCIENCIAS, NANOTECNOLOGÍAS, MATERIALES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS DE PRODUCCIÓN	1	618 706 000	503 815 722	2 702 062	810 000	621 408 062	504 625 722
08 05	COOPERACIÓN — ENERGÍA	1	217 825 000	144 781 655	893 047	267 000	218 718 047	145 048 655
08 06	COOPERACIÓN — MEDIO AMBIENTE (INCLUIDO EL CAMBIO CLIMÁTICO)	1	339 086 000	242 647 998	1 484 726	445 000	340 570 726	243 092 998
08 07	COOPERACIÓN — TRANSPORTE (INCLUIDA LA AERONÁUTICA)	1	558 819 000	444 470 572	1 381 746	414 000	560 200 746	444 884 572
08 08	COOPERACIÓN — CIENCIAS SOCIOECONÓMICAS Y HUMANIDADES	1	112 181 000	55 311 934	496 988	149 000	112 677 988	55 460 934
08 09	COOPERACIÓN — INSTRUMENTO DE FINANCIACIÓN DEL RIESGO COMPARTIDO (IFRC)	1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
08 10	IDEAS	1	1 707 158 000	989 690 500	7 563 109	2 268 000	1 714 721 109	991 958 500
08 12	CAPACIDADES — INFRAESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN	1	74 663 000	128 463 844	330 775	99 000	74 993 775	128 562 844
08 13	CAPACIDADES — INVESTIGACIÓN EN BENEFICIO DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYME)	1	273 226 000	215 923 122	1 210 455	363 000	274 436 455	216 286 122
08 14	CAPACIDADES — REGIONES DEL CONOCIMIENTO	1	27 231 000	16 506 599	120 639	36 000	27 351 639	16 542 599
08 15	CAPACIDADES — POTENCIAL DE INVESTIGACIÓN	1	73 939 000	55 351 471	327 567	98 000	74 266 567	55 449 471
08 16	CAPACIDADES — CIENCIA Y SOCIEDAD	1	63 376 000	32 080 131	280 771	84 000	63 656 771	32 164 131
08 17	CAPACIDADES — ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL	1	39 683 000	27 277 402	175 805	52 000	39 858 805	27 329 402
08 18	CAPACIDADES — INSTRUMENTO DE FINANCIACIÓN DEL RIESGO COMPARTIDO (IFRC)	1	50 000 000	49 420 956	221 512	66 000	50 221 512	49 486 956
08 19	CAPACIDADES — APOYO PARA UN DESARROLLO COHERENTE DE LAS POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN	1	13 411 000	8 895 772	59 414	17 000	13 470 414	8 912 772

Título Capítulo	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 20	EURATOM — ENERGÍA DE FUSIÓN	1	937 355 000	573 267 274	318 290	95 000	937 673 290	573 362 274
08 21	EURATOM — FISIÓN NUCLEAR Y PROTECCIÓN CONTRA LAS RADIA- CIONES	1	55 839 000	49 420 956	247 380	74 000	56 086 380	49 494 956
08 22	FINALIZACIÓN DE PROGRAMAS MARCO ANTERIORES Y OTRAS ACTIVIDADES	1	p.m.	26 740 691			p.m.	26 740 691
08 23	PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN DEL CARBÓN Y DEL ACERO	1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
Título 08 — Total			6 878 392 798	4 808 336 202	22 943 235	6 875 000	6 901 336 033	4 815 211 202

Comentarios

Estos comentarios se aplican a todas las líneas presupuestarias del presente título (con excepción del capítulo 08 22).

Estos créditos se utilizarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1) y el Reglamento (Euratom) nº 1908/2006 del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 1).

Se aplicará a todos los créditos del presente título la misma definición de pequeña y mediana empresa (PYME) que se utiliza en los programas específicos horizontales de las PYME en el seno del mismo programa marco. Esa definición dice: «Se considera PYME elegible a la entidad legal que se ajusta a la definición de PYME expuesta en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión y no es un centro de investigación, un instituto de investigación, una organización contratista de investigación o una empresa consultora». Todas las actividades de investigación que se emprendan con arreglo al séptimo programa marco se realizarán ateniéndose a los principios éticos fundamentales [de conformidad con el artículo 6, apartado 1, de la Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1)], incluyendo los requisitos en materia de bienestar de los animales. Se trata, en particular, de los principios enunciados en el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea y en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Se tendrá especialmente en cuenta la necesidad de hacer hincapié en las medidas destinadas a reforzar y aumentar la posición y el papel de las mujeres en la ciencia y en la investigación.

Se imputan asimismo a estos artículos y partidas los gastos de reuniones, conferencias, talleres y coloquios de alto nivel científico o tecnológico y de interés europeo, organizados por la Comisión, la financiación de estudios, subvenciones y del seguimiento y evaluación de programas específicos y programas marco, así como de los análisis y evaluaciones de alto nivel científico o tecnológico, efectuados por cuenta de la Unión y tendentes a explorar nuevos sectores de investigación que sean adecuados para la actividad de la UE, especialmente en el marco del Espacio Europeo de Investigación, así como las acciones de seguimiento y difusión de los resultados de los programas, incluso en el caso de las acciones que se emprendan con arreglo a los programas marco anteriores.

Estos créditos cubren igualmente los gastos administrativos, incluidos los gastos correspondientes al personal estatutario y no estatutario, los gastos de información y de publicaciones, los de funcionamiento administrativo y técnico y otros gastos de infraestructura interna relacionados con la realización del objetivo de la acción de la que forman parte integrante, incluso en el caso de aquellas acciones e iniciativas necesarias para la preparación y seguimiento de la estrategia de investigación y desarrollo tecnológico de la Unión.

Los ingresos procedentes de los acuerdos de cooperación entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y Suiza o los Acuerdos europeos para el desarrollo de la fusión (EFDA) se consignarán en las partidas 6 0 1 1 y 6 0 1 2 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Para algunos de estos proyectos está prevista la participación de terceros países o de institutos de terceros países en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica. Esta posible contribución financiera se consignará en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 1 5 del estado de ingresos y podrá utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Los ingresos de Estados que participen en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica se consignarán en la partida 6 0 1 6 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

COMISIÓN

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de terceros en los programas de la Unión, consignados en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

La apertura de créditos suplementarios se efectuará en el artículo 08 22 04.

Es necesario aplicar medidas más específicas para alcanzar el objetivo del 15 % de participación de las PYME en los proyectos financiados con cargo a estos créditos, según se prevé en la Decisión nº 1982/2006/CE. Los proyectos que reúnan los requisitos en el marco de los programas específicos de las PYME deberían ser elegibles para recibir financiación con cargo al programa temático, siempre que reúnan los criterios (temáticos) pertinentes.

TÍTULO 08
INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 08 02 — COOPERACIÓN — SALUD

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 02	COOPERACIÓN — SALUD							
08 02 01	Cooperación — Salud	1.1	796 240 000	534 563 000	3 527 530	1 058 000	799 767 530	535 621 000
08 02 02	Cooperación — Salud — Empresa Común para la Inicia- tiva sobre Medicamentos Innova- dores	1.1	207 068 000	100 719 908			207 068 000	100 719 908
08 02 03	Cooperación — Salud — Gastos de apoyo a la Empresa Común para la Iniciativa sobre Medica- mentos Innovadores	1.1	4 240 000	4 190 897			4 240 000	4 190 897
	Capítulo 08 02 — Total		1 007 548 000	639 473 805	3 527 530	1 058 000	1 011 075 530	640 531 805

08 02 01 Cooperación — Salud

Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
796 240 000	534 563 000	3 527 530	1 058 000	799 767 530	535 621 000

Comentarios

El objetivo de las acciones realizadas en el ámbito de la salud es mejorar la salud de los ciudadanos europeos y reforzar la competitividad de las industrias y empresas relacionadas con el sector de la salud en Europa, sin omitir los problemas mundiales de salud, entre los que figuran las nuevas epidemias. Se hará hincapié en la investigación translacional (transposición de los descubrimientos fundamentales en aplicaciones clínicas), la elaboración y la validación de terapias nuevas, de métodos de promoción de la salud y de prevención, de herramientas y tecnologías de diagnóstico y de sistemas de atención médica sostenibles y eficaces. Se concederá especial atención a la comunicación sobre los resultados de la investigación y al inicio de un diálogo con la sociedad civil, especialmente con grupos de pacientes, en la fase más precoz posible de los nuevos desarrollos derivados de la investigación biomédica y genética.

Se podrán destinar fondos a la investigación clínica sobre numerosas enfermedades (por ejemplo, VIH/SIDA, malaria, tuberculosis, diabetes y otras enfermedades crónicas — por ejemplo, artritis, enfermedades reumáticas y enfermedades osteomusculares, así como las enfermedades respiratorias — o enfermedades poco comunes).

Debería dedicarse un porcentaje más elevado de la financiación a la investigación de las enfermedades relacionadas con el envejecimiento.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 08 02 — COOPERACIÓN — SALUD *(continuación)*

Reglamento (CE) n° 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del Séptimo Programa Marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

Actos de referencia

Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de julio de 2007, sobre el Acuerdo sobre los ADPIC y el acceso a los medicamentos (DO C 175 E de 17.7.2008, p. 591).

CAPÍTULO 08 03 — COOPERACIÓN — ALIMENTOS, AGRICULTURA Y PESCA, Y BIOTECNOLOGÍA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 03	COOPERACIÓN — ALIMENTOS, AGRICULTURA Y PESCA, Y BIOTECNOLOGÍA							
08 03 01	Cooperación — Alimentos, agricultura y pesca, y biotecnología	1.1	361 475 000	257 924 000	1 601 419	480 000	363 076 419	258 404 000
	Capítulo 08 03 — Total		361 475 000	257 924 000	1 601 419	480 000	363 076 419	258 404 000

08 03 01 Cooperación — Alimentos, agricultura y pesca, y biotecnología

Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
361 475 000	257 924 000	1 601 419	480 000	363 076 419	258 404 000

Comentarios

El objetivo de las acciones realizadas en este ámbito es ayudar a crear las bases científicas y tecnológicas integradas necesarias para desarrollar en Europa una «bioeconomía basada en el conocimiento» agrupando a los científicos, los industriales y los demás interesados. Este planteamiento se sustenta en tres pilares: 1) Producción y gestión sostenibles de los recursos biológicos de las tierras de labor, los bosques y las aguas; 2) «De la granja al tenedor»: Alimentación, salud y bienestar, y 3) Ciencias de la vida y biotecnología para productos y procesos no alimentarios sostenibles. Pueden explotarse así oportunidades de investigación nuevas y emergentes que aborden retos económicos y sociales, como la creciente demanda de sistemas respetuosos con el medio ambiente y con los animales para la producción y la distribución de alimentos más seguros, más sanos y de mejor calidad, que respondan a las expectativas de los consumidores y al control de los riesgos relacionados con la alimentación, apoyándose, en particular, en los instrumentos de la biotecnología, y de los riesgos para la salud vinculados a las modificaciones del medio ambiente.

Este crédito se destina también a la financiación del desarrollo y la mejora de los métodos de análisis (por ejemplo, el análisis de residuos en alimentos y piensos).

Dado que, de acuerdo con la legislación actual, no se han destinado fondos específicos a la investigación pesquera, al menos se mantendrá el mismo porcentaje para la investigación pesquera que en el presupuesto actual. Este crédito se destina también a financiar el desarrollo y la mejora del concepto del rendimiento máximo sostenible (RMS) como instrumento político para la explotación sostenible de los recursos pesqueros y el desarrollo de un concepto político por el que se restrinja el descarte de capturas accesorias.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

COMISIÓN

CAPÍTULO 08 04 — COOPERACIÓN — NANOCIENCIAS, NANOTECNOLOGÍAS, MATERIALES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS DE PRODUCCIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 04	COOPERACIÓN — NANOCIENCIAS, NANOTECNOLOGÍAS, MATERIALES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS DE PRODUCCIÓN							
08 04 01	<i>Cooperación — Nanociencias, nanotecnologías, materiales y nuevas tecnologías de producción</i>	1.1	609 914 000	496 708 000	2 702 062	810 000	612 616 062	497 518 000
08 04 02	<i>Cooperación — Nanociencias, nanotecnologías, materiales y nuevas tecnologías de producción — Empresa Común «Pilas de combustible e hidrógeno»</i>	1.1	8 792 000	7 107 722			8 792 000	7 107 722
	Capítulo 08 04 — Total		618 706 000	503 815 722	2 702 062	810 000	621 408 062	504 625 722

08 04 01***Cooperación — Nanociencias, nanotecnologías, materiales y nuevas tecnologías de producción***

Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
609 914 000	496 708 000	2 702 062	810 000	612 616 062	497 518 000

Comentarios

El objetivo de las acciones realizadas en este ámbito es contribuir a alcanzar la masa crítica de capacidades necesaria para desarrollar y explotar, sobre todo con una perspectiva de eficacia ecológica y de reducción de los vertidos de sustancias peligrosas en el ambiente, las tecnologías punta que constituyen la base de los productos, servicios y procedimientos de fabricación de los próximos años, esencialmente fundados en el conocimiento y la inteligencia.

Debe haber suficientes créditos disponibles para la nanoinvestigación relacionada con la evaluación de los riesgos medioambientales y sanitarios, teniendo en cuenta que solo el 5-10 % de la nanoinvestigación mundial se dedica a ello en la actualidad.

Hay que prever créditos presupuestarios suficientes para las actividades de fomento de la investigación y el establecimiento de procesos y prácticas eficientes en el uso de los recursos, incluidos el diseño ecológico, la reutilización, la capacidad de reciclaje y la investigación sobre la sustitución de las sustancias críticas o peligrosas.

Se consignarán asimismo los gastos de reuniones, conferencias, talleres y coloquios de alto nivel científico o tecnológico de interés europeo organizados por la Comisión, la financiación de estudios, subvenciones, seguimiento y evaluación de los programas específicos, así como la financiación de la Secretaría SIF (Sistemas Inteligentes de Fabricación), de los análisis y evaluaciones de alto nivel científico o tecnológico y de las acciones realizadas en virtud de los programas marco anteriores.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 08 04 — COOPERACIÓN — NANOCIENCIAS, NANOTECNOLOGÍAS, MATERIALES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS DE PRODUCCIÓN (continuación)(continuación)
(continuación)

08 04 01 (continuación)

Bases jurídicas

Decisión n° 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

COMISIÓN

CAPÍTULO 08 05 — COOPERACIÓN — ENERGÍA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 05	COOPERACIÓN — ENERGÍA							
08 05 01	<i>Cooperación — Energía</i>	1.1	201 580 000	130 366 551	893 047	267 000	202 473 047	130 633 551
08 05 02	<i>Cooperación — Energía — Empresa Común «Pilas de combustible e hidrógeno»</i>	1.1	15 006 000	13 190 453			15 006 000	13 190 453
08 05 03	<i>Gastos de apoyo a la Empresa Común «Pilas de combustible e hidrógeno»</i>	1.1	1 239 000	1 224 651			1 239 000	1 224 651
	Capítulo 08 05 — Total		217 825 000	144 781 655	893 047	267 000	218 718 047	145 048 655

08 05 01

Cooperación — Energía

Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
201 580 000	130 366 551	893 047	267 000	202 473 047	130 633 551

Comentarios

Los esfuerzos se centrarán en las acciones siguientes:

Producción de electricidad a partir de fuentes de energía renovables

Tecnologías para aumentar la eficiencia global de la conversión, haciendo disminuir el coste de la producción de electricidad a partir de fuentes de energía renovables, y demostración de tecnologías adaptadas a diferentes condiciones regionales.

Producción de combustible a partir de fuentes de energía renovables

Tecnologías integradas de conversión para desarrollar y rebajar el coste unitario de los combustibles sólidos, líquidos y gaseosos a partir de fuentes de energía renovables, con miras a la producción rentable y la utilización de combustibles neutros en carbono, especialmente biocombustibles líquidos para el transporte.

Tecnologías de captura y almacenamiento de CO₂ para la producción de electricidad con emisiones próximas a cero

Reducción drástica del impacto medioambiental del consumo de combustibles fósiles, teniendo como objetivo la creación de centrales muy eficientes con emisiones próximas a cero, basándose en las tecnologías de captura y almacenamiento de CO₂.

Tecnologías limpias del carbón

Mejora sustancial de la eficiencia, la fiabilidad y el coste de las instalaciones mediante el desarrollo y la demostración de tecnologías limpias de conversión del carbón. Ello incluye también medidas adicionales para desarrollar y utilizar tecnologías eficientes en materia de combustión de residuos de madera como método de producción de carbón biológico para la generación de energía sostenible.

Redes de energía inteligentes

Aumento de la eficiencia, seguridad y fiabilidad de las redes europeas de electricidad y su capacidad de gestión de los flujos de energía generados por los mercados. Planificación a largo plazo del desarrollo de la red paneuropea de electricidad en el contexto de las actividades de la Iniciativa europea sobre la red eléctrica. Eliminación de los obstáculos al despliegue a gran escala y a la integración efectiva de las fuentes de energía renovables y distribuidas.

Ahorro y rendimiento energéticos

Nuevos conceptos y tecnologías destinados a aumentar el ahorro y el rendimiento energéticos para los edificios, los servicios y la industria. Se incluye aquí la integración de estrategias y tecnologías a favor del rendimiento energético, la utilización de tecnologías nuevas y renovables, y la gestión de la demanda de energía.

Reconociendo su importante contribución a futuros sistemas sostenibles de energía, las energías renovables y la eficiencia del uso final de la energía supondrán la mayor parte de este tema en el período 2007-2013 y representarán al menos dos terceras partes del mismo de 2012 en adelante. La atención se centrará en las actividades que mejor apoyen el desarrollo de las iniciativas del Plan Estratégico Europeo de Tecnología Energética en el contexto de los Planes de Trabajo Tecnológicos.

CAPÍTULO 08 05 — COOPERACIÓN — ENERGÍA (continuación)**08 05 01** (continuación)

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Se pretende destinar parte de este crédito a promover planteamientos comunes frente a los principales retos mundiales, como la seguridad energética y la escasez de recursos, mediante la puesta en común de los recursos y el fomento del intercambio de buenas prácticas para el progreso de la investigación y el desarrollo en el ámbito de la energía. Las medidas se destinarán a mejorar la eficacia de las acciones de la comunidad internacional y complementarán los mecanismos existentes. El crédito se utilizará para financiar operaciones innovadoras conjuntas entre países europeos y países terceros cuya envergadura supere las posibilidades de un solo país y el alcance de las herramientas que ofrecen actualmente los instrumentos jurídicos existentes. Cuando se ejecute esta acción la Comisión velará por que las subvenciones se distribuyan de manera equilibrada. Ayudará a los agentes globales a crear asociaciones para investigación destinadas a fomentar la innovación en el ámbito de la energía segura, limpia y eficiente.

Bases jurídicas

Decisión n° 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

COMISIÓN

CAPÍTULO 08 06 — COOPERACIÓN — MEDIO AMBIENTE (INCLUIDO EL CAMBIO CLIMÁTICO)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 06	COOPERACIÓN — MEDIO AMBIENTE (INCLUIDO EL CAMBIO CLIMÁTICO)							
08 06 01	Cooperación — Medio ambiente (incluido el cambio climático)	1.1	335 135 000	239 976 301	1 484 726	445 000	336 619 726	240 421 301
08 06 02	Cooperación — Medio ambiente — Empresa Común «Pilas de combustible e hidrógeno»	1.1	3 951 000	2 671 697			3 951 000	2 671 697
Capítulo 08 06 — Total			339 086 000	242 647 998	1 484 726	445 000	340 570 726	243 092 998

08 06 01 Cooperación — Medio ambiente (incluido el cambio climático)

Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
335 135 000	239 976 301	1 484 726	445 000	336 619 726	240 421 301

Comentarios

La investigación sobre medio ambiente en el séptimo programa marco se aplicará mediante el tema «Medio ambiente (incluido el cambio climático)». Se trata de fomentar una gestión sostenible del medio ambiente natural y humano y sus recursos mediante la mejora de nuestros conocimientos sobre las interacciones entre la biosfera, los ecosistemas y las actividades humanas, y desarrollo de nuevas tecnologías, herramientas y servicios, con objeto de hacer frente a los problemas medioambientales mundiales de manera integrada. Se hará hincapié en la predicción de los cambios en los sistemas climáticos, ecológicos, terrestres y oceánicos, así como en las herramientas y tecnologías para el control, la prevención y la atenuación de las presiones y riesgos medioambientales, incluyendo las presiones y riesgos sobre la salud y los relacionados con la sostenibilidad del entorno natural.

La investigación en este tema contribuirá a la aplicación de compromisos e iniciativas internacionales, como *Global Earth Observation* (GEO). Por otra parte, prestará apoyo a las necesidades de investigación derivadas de las políticas y la legislación de la UE en vigor y en ciernes, a las estrategias temáticas asociadas, así como a los planes de acción sobre tecnologías medioambientales y sobre medio ambiente y salud. La investigación contribuirá asimismo a lograr avances tecnológicos que mejoren la posición en el mercado de las empresas europeas, sobre todo las pequeñas y medianas empresas, en campos como las tecnologías medioambientales.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

CAPÍTULO 08 07 — COOPERACIÓN — TRANSPORTE (INCLUIDA LA AERONÁUTICA)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 07	COOPERACIÓN — TRANSPORTE (INCLUIDA LA AERONÁUTICA)							
08 07 01	Cooperación — Transporte (incluida la aeronáutica)	1.1	311 890 000	309 711 246	1 381 746	414 000	313 271 746	310 125 246
08 07 02	Cooperación — Transporte — Empresa Común Clean Sky	1.1	226 514 477	121 725 043			226 514 477	121 725 043
08 07 03	Cooperación — Transporte — Gastos de apoyo a la Empresa Común Clean Sky	1.1	2 888 523	2 361 333			2 888 523	2 361 333
08 07 04	Cooperación — Transporte — Empresa Común «Pilas de combustible e hidrógeno»	1.1	17 526 000	10 672 950			17 526 000	10 672 950
	Capítulo 08 07 — Total		558 819 000	444 470 572	1 381 746	414 000	560 200 746	444 884 572

08 07 01 Cooperación — Transporte (incluida la aeronáutica)

Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
311 890 000	309 711 246	1 381 746	414 000	313 271 746	310 125 246

Comentarios

Para el séptimo programa marco que abarca el período 2007-2013, se ha propuesto un planteamiento integrado que vincula todos los modos de transporte (aeronáutica, carretera, ferrocarril, vías navegables), trata las dimensiones socioeconómicas y tecnológicas de la investigación y el desarrollo de conocimientos, y engloba tanto la innovación como el marco político. El planteamiento se ajusta a lo dispuesto en el Libro Blanco sobre la política de transportes y a las versiones actualizadas de los programas estratégicos de investigación de las cuatro plataformas tecnológicas en el ámbito del transporte. Basándose en los avances tecnológicos, se trata de desarrollar sistemas de transporte paneuropeos «más ecológicos», «más inteligentes» y más seguros en beneficio de los ciudadanos y la sociedad en su conjunto, respetando el medio ambiente y los recursos naturales; así como de mantener y fortalecer la competitividad y la posición de vanguardia alcanzada por las industrias europeas en el mercado mundial.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

COMISIÓN

CAPÍTULO 08 08 — COOPERACIÓN — CIENCIAS SOCIOECONÓMICAS Y HUMANIDADES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 08	COOPERACIÓN — CIENCIAS SOCIOECONÓMICAS Y HUMANIDADES							
08 08 01	<i>Cooperación — Ciencias socioeconómicas y humanidades</i>	1.1	112 181 000	55 311 934	496 988	149 000	112 677 988	55 460 934
	Capítulo 08 08 — Total		112 181 000	55 311 934	496 988	149 000	112 677 988	55 460 934

08 08 01 *Cooperación — Ciencias socioeconómicas y humanidades*

Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
112 181 000	55 311 934	496 988	149 000	112 677 988	55 460 934

Comentarios

El objetivo de las acciones realizadas en este ámbito es movilizar, en un esfuerzo coherente, con su riqueza y su diversidad, las capacidades de investigación en ciencias económicas, políticas, históricas, sociales y humanas necesarias para adquirir una comprensión y un control de los temas relacionados con el surgimiento de la sociedad del conocimiento y de nuevas formas de relaciones entre individuos, y entre estos y las instituciones.

Parte de las acciones deben analizar, también en una perspectiva histórica, las cuestiones jurídicas, sociales, económicas y políticas relacionadas con el desarrollo del proceso de integración europea (las culturas constitucionales y las tradiciones jurídicas de los Estados miembros y de la Unión, el desarrollo de una sociedad civil europea, las políticas económicas nacionales y la gobernanza económica europea, las culturas políticas nacionales y Europa).

Una parte de los créditos debería destinarse a la realización de investigaciones sobre el alcance, magnitud y composición del trabajo de voluntariado en la Unión.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

CAPÍTULO 08 10 — IDEAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 10 08 10 01	IDEAS Ideas	1.1	1 707 158 000	989 690 500	7 563 109	2 268 000	1 714 721 109	991 958 500
	Capítulo 08 10 — Total		1 707 158 000	989 690 500	7 563 109	2 268 000	1 714 721 109	991 958 500

08 10 01

Ideas

Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 707 158 000	989 690 500	7 563 109	2 268 000	1 714 721 109	991 958 500

Comentarios

El objetivo general de las actividades realizadas en el marco del programa específico «Ideas» mediante la creación del Consejo Europeo de Investigación es determinar los mejores equipos de investigación de Europa y estimular «la investigación en las fronteras del conocimiento», financiando proyectos de alto riesgo y pluridisciplinarios, evaluados en función de un criterio único de excelencia, decidida por los «pares» a escala europea, y alentando asimismo la creación de redes entre grupos de investigación en diferentes países para promover el desarrollo de una comunidad científica europea.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Este crédito se destina asimismo a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos que se inscriben en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del Séptimo Programa Marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/972/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Ideas» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 243).

COMISIÓN

CAPÍTULO 08 12 — CAPACIDADES — INFRAESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 12	CAPACIDADES — INFRAESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN							
08 12 01	Capacidades — Infraestructuras de investigación	1.1	74 663 000	128 463 844	330 775	99 000	74 993 775	128 562 844
	Capítulo 08 12 — Total		74 663 000	128 463 844	330 775	99 000	74 993 775	128 562 844

08 12 01 Capacidades — Infraestructuras de investigación

Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
74 663 000	128 463 844	330 775	99 000	74 993 775	128 562 844

Comentarios

El objetivo general de las actividades realizadas en este ámbito es ayudar al establecimiento de un tejido de infraestructuras de investigación del mayor nivel en Europa y estimular su utilización óptima a escala europea.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/974/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Capacidades» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 300).

CAPÍTULO 08 13 — CAPACIDADES — INVESTIGACIÓN EN BENEFICIO DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYME)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 13	CAPACIDADES — INVESTIGACIÓN EN BENEFICIO DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYME)							
08 13 01	Capacidades — Investigación en beneficio de las pequeñas y medianas empresas (PYME)	1.1	273 226 000	215 923 122	1 210 455	363 000	274 436 455	216 286 122
	Capítulo 08 13 — Total		273 226 000	215 923 122	1 210 455	363 000	274 436 455	216 286 122

08 13 01 Capacidades — Investigación en beneficio de las pequeñas y medianas empresas (PYME)

Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
273 226 000	215 923 122	1 210 455	363 000	274 436 455	216 286 122

Comentarios

Realizadas para apoyar la competitividad europea y la política empresarial y de innovación, las actividades específicas en favor de las pequeñas y medianas empresas europeas tienen por objeto ayudarles a reforzar sus capacidades tecnológicas en ámbitos tradicionales o nuevos y desarrollar su capacidad de operar a escala europea e internacional. Completarán la investigación en ámbitos temáticos prioritarios. Deben centrarse en ideas aplicables en última instancia al desarrollo de productos y servicios innovadores en beneficio de las PYME.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Este crédito se destina asimismo a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, los posibles ingresos que se inscriben en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/974/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Capacidades» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 300).

COMISIÓN

CAPÍTULO 08 14 — CAPACIDADES — REGIONES DEL CONOCIMIENTO

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 14	CAPACIDADES — REGIONES DEL CONOCIMIENTO							
08 14 01	Capacidades — Regiones del conocimiento	1.1	27 231 000	16 506 599	120 639	36 000	27 351 639	16 542 599
	Capítulo 08 14 — Total		27 231 000	16 506 599	120 639	36 000	27 351 639	16 542 599

08 14 01

Capacidades — Regiones del conocimiento

Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
27 231 000	16 506 599	120 639	36 000	27 351 639	16 542 599

Comentarios

Este importe se reserva para financiar proyectos destinados a reforzar el potencial de investigación de las regiones europeas, fomentando y apoyando el desarrollo, en toda Europa, de agrupaciones regionales impulsadas por la investigación, en las que queden asociados las autoridades regionales, las universidades, los centros de investigación, las empresas y otras partes interesadas.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/974/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Capacidades» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 300).

CAPÍTULO 08 15 — CAPACIDADES — POTENCIAL DE INVESTIGACIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo n° 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 15 08 15 01	CAPACIDADES — POTENCIAL DE INVESTIGACIÓN <i>Capacidades — Potencial de investigación</i> Capítulo 08 15 — Total	1.1	73 939 000	55 351 471	327 567	98 000	74 266 567	55 449 471
			73 939 000	55 351 471	327 567	98 000	74 266 567	55 449 471

08 15 01**Capacidades — Potencial de investigación**

Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo n° 1/2013		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
73 939 000	55 351 471	327 567	98 000	74 266 567	55 449 471

Comentarios

Para ayudar a los investigadores y las instituciones de las regiones elegibles en el marco del objetivo convergencia y las regiones ultraperiféricas de la Unión a contribuir al esfuerzo general de la investigación europea, aprovechando, al mismo tiempo, los conocimientos y experiencias existentes en otras regiones de Europa, esta acción se propone establecer las condiciones que les permitan explotar su potencial, ayudando a la plena implantación del Espacio Europeo de Investigación en la Unión ampliada.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión n° 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/974/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Capacidades» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 300).

COMISIÓN

CAPÍTULO 08 16 — CAPACIDADES — CIENCIA Y SOCIEDAD

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 16	CAPACIDADES — CIENCIA Y SOCIEDAD							
08 16 01	Capacidades — Ciencia y sociedad	1.1	63 376 000	32 080 131	280 771	84 000	63 656 771	32 164 131
	Capítulo 08 16 — Total		63 376 000	32 080 131	280 771	84 000	63 656 771	32 164 131

08 16 01 *Capacidades — Ciencia y sociedad*

Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
63 376 000	32 080 131	280 771	84 000	63 656 771	32 164 131

Comentarios

Con miras a construir una sociedad europea del conocimiento efectiva y democrática, se fija como objetivo de las actividades realizadas en virtud de esta línea estimular la integración armoniosa de la labor científica y tecnológica y las políticas de investigación consiguientes en el tejido social europeo.

Esas actividades contribuirán asimismo a apoyar la coordinación de las políticas nacionales de investigación y a controlar y analizar las políticas y estrategias industriales relacionadas con la investigación.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del Séptimo Programa Marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/974/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Capacidades» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 300).

CAPÍTULO 08 17 — CAPACIDADES — ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 17	CAPACIDADES — ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL							
08 17 01	Capacidades — Actividades de cooperación internacional	1.1	39 683 000	27 277 402	175 805	52 000	39 858 805	27 329 402
	Capítulo 08 17 — Total		39 683 000	27 277 402	175 805	52 000	39 858 805	27 329 402

08 17 01 Capacidades — Actividades de cooperación internacional

Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
39 683 000	27 277 402	175 805	52 000	39 858 805	27 329 402

Comentarios

El objetivo general de las actividades de cooperación internacional realizadas en el ámbito del programa específico «Capacidades» del séptimo programa marco es contribuir a crear una política de ciencia y tecnología fuerte y coherente de la Unión, mediante el desarrollo de asociaciones estratégicas con terceros países y abordando los problemas específicos de los terceros países o problemas planetarios. Las actividades se referirán a los grupos de terceros países siguientes: países candidatos, países asociados y países industrializados, así como países socios de la cooperación internacional (Asia, América Latina, Europa Occidental y Asia Central, países de África, el Caribe y el Pacífico, países socios mediterráneos y países de los Balcanes Occidentales).

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Se pretende destinar parte de este crédito a fomentar planteamientos comunes frente a los principales retos mundiales como una estrategia de TIC que no solo pueda competir con los mercados de las TIC rápidamente emergentes, como en Asia, sino también establecer normas para una configuración global de políticas en materia de TIC en interés de los valores europeos, poniendo en común los recursos y fomentando el intercambio de mejores prácticas para la promoción de la investigación y el desarrollo en el ámbito de la I+D y la innovación sobre las TIC. Los créditos se destinarán a financiar operaciones innovadoras conjuntas entre países europeos y países terceros cuya envergadura supere las posibilidades de un solo país y que beneficien tanto a la UE como a sus socios en la preparación de su papel de liderazgo para el establecimiento de normas futuras para las TIC. Se pretende destinar parte de este crédito a promover planteamientos comunes frente a los principales retos mundiales, como la seguridad energética y la escasez de recursos, mediante la puesta en común de los recursos y el fomento del intercambio de buenas prácticas para el progreso de la investigación y el desarrollo en el ámbito de la energía. Las medidas se destinarán a mejorar la eficacia de las acciones de la comunidad internacional y complementarán los mecanismos existentes. El crédito se utilizará para financiar operaciones innovadoras conjuntas entre países europeos y países terceros cuya envergadura supere las posibilidades de un solo país y el alcance de las herramientas que ofrecen actualmente los instrumentos jurídicos existentes. Cuando se ejecute esta acción la Comisión velará por que las subvenciones se distribuyan de manera equilibrada. Ayudará a los agentes globales a crear asociaciones para investigación destinadas a fomentar la innovación en el ámbito de las TIC y de la energía segura, limpia y eficiente.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/974/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Capacidades» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 300).

COMISIÓN

CAPÍTULO 08 18 — CAPACIDADES — INSTRUMENTO DE FINANCIACIÓN DEL RIESGO COMPARTIDO (IFRC)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 18	CAPACIDADES — INSTRUMENTO DE FINANCIACIÓN DEL RIESGO COMPARTIDO (IFRC)							
08 18 01	Capacidades — Instrumento de Financiación del Riesgo Compartido (IFRC)	1.1	50 000 000	49 420 956	221 512	66 000	50 221 512	49 486 956
	Capítulo 08 18 — Total		50 000 000	49 420 956	221 512	66 000	50 221 512	49 486 956

08 18 01 Capacidades — Instrumento de Financiación del Riesgo Compartido (IFRC)

Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
50 000 000	49 420 956	221 512	66 000	50 221 512	49 486 956

Comentarios

El objetivo del Instrumento de Financiación del Riesgo Compartido es fomentar la inversión privada en la investigación mejorando el acceso a la financiación de la deuda para los participantes en infraestructuras de investigación europeas. Este instrumento permitirá al Banco Europeo de Inversiones ampliar, directa e indirectamente (por medio de sus bancos intermediarios), su cartera de préstamos a los participantes en este tipo de infraestructuras.

El instrumento contribuirá a la aplicación de la Estrategia Europa 2020, especialmente a la consecución del objetivo de una inversión del 3 % del PIB en investigación, ayudando a superar las deficiencias del mercado, aumentando el importe total de fondos disponibles para investigación y diversificando sus fuentes.

En consonancia con los resultados de la revisión intermedia del IFRC, se anima a la Comisión a probar nuevos modelos de reparto de riesgos con el Grupo del BEI, sobre la base de un primer tramo de pérdida, que faciliten el acceso a la financiación de la deuda para las infraestructuras de investigación estratégicas de la Unión.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del Séptimo Programa Marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/974/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Capacidades» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 300).

CAPÍTULO 08 19 — CAPACIDADES — APOYO PARA UN DESARROLLO COHERENTE DE LAS POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo n° 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 19	CAPACIDADES — APOYO PARA UN DESARROLLO COHERENTE DE LAS POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN							
08 19 01	Capacidades — Apoyo para un desarrollo coherente de las políticas de investigación	1.1	13 411 000	8 895 772	59 414	17 000	13 470 414	8 912 772
	Capítulo 08 19 — Total		13 411 000	8 895 772	59 414	17 000	13 470 414	8 912 772

08 19 01**Capacidades — Apoyo para un desarrollo coherente de las políticas de investigación**

Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo n° 1/2013		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 411 000	8 895 772	59 414	17 000	13 470 414	8 912 772

Comentarios

El aumento de la inversión en investigación y desarrollo hasta el objetivo de una inversión del 3 % y la mejora de su efectividad es una prioridad de primer orden en virtud de la Estrategia Europa 2020. Por ello, el desarrollo de una combinación coherente de políticas para estimular las inversiones de investigación públicas y privadas es de la mayor importancia para las autoridades públicas. Las acciones de la presente rúbrica apoyarán el desarrollo de unas políticas de investigación coherentes y eficaces a nivel regional, nacional y de la Unión, suministrando información, indicadores y análisis estructurados y mediante acciones destinadas a coordinar las políticas de investigación, en particular aplicando el método abierto de coordinación a la política de investigación.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión n° 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/974/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Capacidades» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 300).

COMISIÓN

CAPÍTULO 08 20 — EURATOM — ENERGÍA DE FUSIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 20	EURATOM — ENERGÍA DE FUSIÓN							
08 20 01	<i>Euratom — Energía de fusión</i>	1.1	71 845 000	78 454 779	318 290	95 000	72 163 290	78 549 779
08 20 02	<i>Euratom — Empresa Común Europea para el ITER — Fusión para la energía (F4E)</i>	1.1	865 510 000	494 812 495			865 510 000	494 812 495
	Capítulo 08 20 — Total		937 355 000	573 267 274	318 290	95 000	937 673 290	573 362 274

08 20 01

Euratom — Energía de fusión

Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
71 845 000	78 454 779	318 290	95 000	72 163 290	78 549 779

Comentarios

La fusión ofrece la perspectiva de un suministro casi ilimitado de energía limpia y el ITER constituye el siguiente paso decisivo hacia la consecución de ese objetivo último. Así pues, la realización del proyecto del ITER constituye el núcleo de esta estrategia de la Unión. Debe contar con el acompañamiento de un importante programa europeo focalizado de investigación y desarrollo para preparar la explotación del ITER y desarrollar las tecnologías y la base de conocimientos que se necesitarán durante su funcionamiento y en fases posteriores.

Bases jurídicas

Decisión 2006/970/Euratom del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 60).

Reglamento (Euratom) nº 1908/2006 del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/976/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 405).

Decisión 2012/93/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, relativa al Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de Acciones de Investigación y Formación en Materia Nuclear (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 25).

Reglamento (Euratom) nº 139/2012 del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones indirectas del Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 1).

Decisión 2012/94/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, relativa al Programa Específico por el que se ejecuta mediante acciones indirectas el Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 33).

CAPÍTULO 08 21 — EURATOM — FISIÓN NUCLEAR Y PROTECCIÓN CONTRA LAS RADIACIONES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo n° 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
08 21	EURATOM — FISIÓN NUCLEAR Y PROTECCIÓN CONTRA LAS RADIACIONES							
08 21 01	Euratom — Fisión nuclear y protección contra las radiaciones	1.1	55 839 000	49 420 956	247 380	74 000	56 086 380	49 494 956
	Capítulo 08 21 — Total		55 839 000	49 420 956	247 380	74 000	56 086 380	49 494 956

08 21 01 Euratom — Fisión nuclear y protección contra las radiaciones

Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo n° 1/2013		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
55 839 000	49 420 956	247 380	74 000	56 086 380	49 494 956

Comentarios

Se trata de establecer una base científica y técnica sólida a fin de acelerar la evolución de las prácticas en lo que se refiere a una gestión más segura de los residuos radiactivos de larga duración, fomentando una explotación de la energía nuclear más segura, más eficiente en el consumo de recursos y más competitiva, y asegurando un sistema sólido y socialmente aceptable de protección de las personas y el medio ambiente contra los efectos de las radiaciones ionizantes.

Bases jurídicas

Decisión 2006/970/Euratom del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 60).

Reglamento (Euratom) n° 1908/2006 del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/976/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2007-2011) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 405).

Decisión 2012/93/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, relativa al Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de Acciones de Investigación y Formación en Materia Nuclear (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 25).

Reglamento (Euratom) n° 139/2012 del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones indirectas del Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 1).

Decisión 2012/94/Euratom del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, relativa al Programa Específico por el que se ejecuta mediante acciones indirectas el Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2012-2013) (DO L 47 de 18.2.2012, p. 33).

COMISIÓN

TÍTULO 09

SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Título Capítulo	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
09 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN		127 323 333	127 323 333			127 323 333	127 323 333
09 02	MARCO REGULADOR PARA LA AGENDA DIGITAL		18 137 969	25 334 774			18 137 969	25 334 774
	40 02 41		391 985	391 985			391 985	391 985
			18 529 954	25 726 759			18 529 954	25 726 759
09 03	ASIMILACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN	1	144 265 000	100 209 900			144 265 000	100 209 900
09 04	COOPERACIÓN — TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN (TIC)	1	1 477 769 000	1 081 959 402	5 931 335	1 779 000	1 483 700 335	1 083 738 402
09 05	CAPACIDADES — INFRAESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN	1	37 403 000	53 948 802			37 403 000	53 948 802
	Título 09 — Total		1 804 898 302	1 388 776 211	5 931 335	1 779 000	1 810 829 637	1 390 555 211
	40 01 40, 40 02 41		391 985	391 985			391 985	391 985
	Total + reserva		1 805 290 287	1 389 168 196			1 811 221 622	1 390 947 196

TÍTULO 09

SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO 09 04 — COOPERACIÓN — TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN (TIC)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
09 04	COOPERACIÓN — TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN (TIC)							
09 04 01	Apoyo a la cooperación en materia de investigación en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC — Cooperación)							
09 04 01 01	Apoyo a la cooperación en materia de investigación en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC — Cooperación)	1.1	1 301 428 065	1 015 600 643	5 931 335	1 779 000	1 307 359 400	1 017 379 643
09 04 01 02	Cooperación — Tecnologías de la información y la comunicación — Empresa Común ARTEMIS	1.1	65 000 000	19 016 953			65 000 000	19 016 953
09 04 01 03	Cooperación — Tecnologías de la información y la comunicación — Gastos de apoyo a la Empresa Común ARTEMIS	1.1	911 793	901 234			911 793	901 234
09 04 01 04	Cooperación — Tecnologías de la información y la comunicación — Empresa Común ENIAC	1.1	110 000 000	35 143 790			110 000 000	35 143 790
09 04 01 05	Cooperación — Tecnologías de la información y la comunicación — Gastos de apoyo a la Empresa Común ENIAC	1.1	429 142	424 172			429 142	424 172
	<i>Artículo 09 04 01 — Subtotal</i>		1 477 769 000	1 071 086 792	5 931 335	1 779 000	1 483 700 335	1 072 865 792
09 04 02	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
09 04 03	Finalización de programas marco comunitarios anteriores (anteriores a 2007)	1.1	—	10 872 610			—	10 872 610
	Capítulo 09 04 — Total		1 477 769 000	1 081 959 402	5 931 335	1 779 000	1 483 700 335	1 083 738 402

COMISIÓN

CAPÍTULO 09 04 — COOPERACIÓN — TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN (TIC) (continuación)

09 04 01 **Apoyo a la cooperación en materia de investigación en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC — Cooperación)**

09 04 01 01 Apoyo a la cooperación en materia de investigación en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC — Cooperación)

Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 301 428 065	1 015 600 643	5 931 335	1 779 000	1 307 359 400	1 017 379 643

Comentarios

El objetivo del séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) y el campo temático concreto sobre tecnologías de la información y la comunicación (TIC) del programa específico «Cooperación» son mejorar la competitividad de la industria europea y situar a Europa en condiciones de dominar y conformar la evolución futura de las TIC con arreglo a una estrategia europea a largo plazo en materia de TIC, de manera que se puedan satisfacer las demandas de su economía y de su sociedad, y que los estándares europeos contribuyan a configurar la evolución global de las TIC en vez de ser más bien superados por otros mercados globales en crecimiento.

Las actividades realizadas fortalecerán la base científica y tecnológica europea y asegurarán su liderazgo mundial en este campo, ayudarán a impulsar y estimular la innovación mediante el uso de las TIC y asegurarán que los avances en estas tecnologías se transforman rápidamente en beneficios concretos para los ciudadanos, las empresas, la industria y los gobiernos de Europa.

El tema de las TIC da prioridad a la investigación estratégica en torno a pilares tecnológicos clave, asegura la integración de tecnologías de extremo a extremo y aporta los conocimientos y medios necesarios para desarrollar una amplia gama de aplicaciones innovadoras de estas tecnologías.

Las actividades en este campo ejercerán un efecto multiplicador en el avance industrial y tecnológico en el sector de las TIC y mejorarán la competitividad de sectores importantes que utilizan estas tecnologías de manera intensiva, tanto mediante productos y servicios basados en TIC innovadores y de alto valor como a partir de las mejoras de los procesos organizativos no solo en las empresas sino también en las administraciones. El tema de las TIC también apoya otras políticas de la Unión, movilizándolo a las TIC para satisfacer las necesidades de los organismos públicos y de la sociedad.

Las actividades abarcan la colaboración y el intercambio de mejores prácticas con miras a establecer normas comunes para la Unión que sean compatibles con un estándar global o lo establezcan, así como acciones de puesta en red e iniciativas de coordinación de los programas nacionales. Ese crédito también está destinado a cubrir los gastos de expertos independientes que asisten en la evaluación de propuestas y el análisis de proyectos, los gastos de actos, reuniones, conferencias, talleres y seminarios de interés europeo organizados por la Comisión, los gastos de estudios, análisis y evaluaciones, los gastos de seguimiento y evaluación de los programas específicos y de los programas marco y los gastos de control y difusión de los resultados de los programas, incluso para medidas correspondientes a programas marco anteriores.

A los créditos consignados en la presente partida deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Se pretende destinar parte de este crédito a fomentar planteamientos comunes frente a los principales retos mundiales como una estrategia de TIC que no solo pueda competir con los mercados de las TIC rápidamente emergentes, como en Asia, sino también establecer normas para una configuración global de políticas en materia de TIC en interés de los valores europeos, poniendo en común los recursos y fomentando el intercambio de mejores prácticas para la promoción de la investigación y el desarrollo en el ámbito de la I+D y la innovación sobre las TIC. Las medidas se destinarán a mejorar la eficacia de las acciones de la comunidad internacional y complementarán los mecanismos existentes y las relaciones que funcionan. Los créditos financiarán operaciones innovadoras conjuntas entre países europeos y países terceros. La envergadura de dichas acciones superará las posibilidades de un solo país y beneficiarán tanto a la Unión como a sus socios en la preparación de su papel de liderazgo para el establecimiento de normas futuras para las TIC. Cuando se ejecute esta acción la Comisión velará por que las subvenciones se distribuyan de manera equilibrada. Ayudará a los actores mundiales a participar en asociaciones de investigación con el fin de fomentar la innovación en el ámbito de las TIC.

CAPÍTULO 09 04 — COOPERACIÓN — TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN (TIC) (continuación)**09 04 01** (continuación)

09 04 01 01 (continuación)

Bases jurídicas

Decisión n° 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).

COMISIÓN

TÍTULO 10
INVESTIGACIÓN DIRECTA

Título Capítulo	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN DIRECTA	1	350 080 000	350 080 000			350 080 000	350 080 000
10 02	CRÉDITOS OPERATIVOS PARA ACCIONES FINANCIADAS DIRECTAMENTE — SÉPTIMO PROGRAMA MARCO (2007 A 2013) — UE	1	32 898 000	28 664 154	191 156	57 000	33 089 156	28 721 154
10 03	CRÉDITOS OPERATIVOS PARA ACCIONES FINANCIADAS DIRECTAMENTE — SÉPTIMO PROGRAMA MARCO (2007 A 2011) Y (2012 A 2013) — EURATOM	1	10 250 000	7 314 301			10 250 000	7 314 301
10 04	FINALIZACIÓN DE PROGRAMAS MARCO ANTERIORES Y OTRAS ACTIVIDADES	1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
10 05	PESO DEL PASADO NUCLEAR EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MARCO DEL TRATADO EURATOM	1	30 900 000	25 204 688			30 900 000	25 204 688
Título 10 — Total			424 128 000	411 263 143	191 156	57 000	424 319 156	411 320 143

Comentarios

Los presentes comentarios son aplicables a todas las líneas presupuestarias de la política «Investigación directa» (a excepción del capítulo 10 05).

Con los créditos inscritos en el presente título no se financian solo los gastos de intervención y de personal estatutario, sino también los demás gastos de personal, los gastos relativos a los contratos de servicios, los gastos de infraestructura, los gastos relacionados con la información y las publicaciones, así como otros gastos administrativos derivados de las acciones de investigación y desarrollo tecnológico, incluida la investigación exploratoria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, cualesquiera ingresos consignados en las partidas 6 2 2 4 y 6 2 2 5 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

Los ingresos diversos pueden utilizarse para habilitar créditos suplementarios que se consignarán, en función de su destino, en los capítulos 10 02, 10 03 o 10 04 o en el artículo 10 01 05.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

En algunas de estas actividades está prevista la participación de terceros países o de organizaciones de terceros países en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica. Esta posible contribución económica se consignará en la partida 6 0 1 3 del estado de ingresos y podrá dar lugar a la apertura de créditos suplementarios en aplicación del artículo 21 del Reglamento Financiero.

La apertura de créditos suplementarios se realizará en los artículos 10 02 02 y 10 03 02.

Los créditos del presente título cubren los costes del personal que trabaja en las unidades que garantizan el servicio financiero y administrativo del Centro Común de Investigación, así como sus necesidades en créditos de apoyo (aproximadamente el 15 % de los costes).

TÍTULO 10
INVESTIGACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO 10 02 — CRÉDITOS OPERATIVOS PARA ACCIONES FINANCIADAS DIRECTAMENTE — SÉPTIMO PROGRAMA MARCO (2007 A 2013) — UE

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 02	CRÉDITOS OPERATIVOS PARA ACCIONES FINANCIADAS DIRECTAMENTE — SÉPTIMO PROGRAMA MARCO (2007 A 2013) — UE							
10 02 01	Actividades no nucleares del Centro Común de Investigación (JRC)	1.1	32 898 000	28 664 154	191 156	57 000	33 089 156	28 721 154
10 02 02	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Capítulo 10 02 — Total		32 898 000	28 664 154	191 156	57 000	33 089 156	28 721 154

10 02 01 **Actividades no nucleares del Centro Común de Investigación (JRC)**

Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
32 898 000	28 664 154	191 156	57 000	33 089 156	28 721 154

Comentarios

El presente crédito se destina a financiar las actividades de apoyo científico y técnico y de investigación llevadas a cabo por el Centro Común de Investigación de conformidad con el programa específico no nuclear en los ámbitos siguientes:

- prosperidad en una sociedad intensiva en conocimientos,
- solidaridad y gestión responsable de los recursos,
- seguridad y libertad,
- Europa como socio mundial.

Cubre los gastos específicos de la investigación y las actividades de apoyo científico y técnico consideradas (compras de todo tipo y contratos). Se incluyen los gastos de infraestructura científica generados directamente por estos proyectos.

Este crédito se destina a financiar, asimismo, los gastos de todo tipo correspondientes a las actividades de investigación relacionadas con las actividades de este artículo y encomendadas al Centro Común de Investigación en el marco de su participación, sobre una base competitiva, en las acciones indirectas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y en el artículo 183, apartado 2, del Reglamento Financiero, los eventuales ingresos que se inscriben en la partida 6 2 2 6 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

COMISIÓN

CAPÍTULO 10 02 — CRÉDITOS OPERATIVOS PARA ACCIONES FINANCIADAS DIRECTAMENTE — SÉPTIMO PROGRAMA MARCO (2007 A 2013) — UE (continuación)**10 02 01 (continuación)***Bases jurídicas*

Reglamento (CE) n° 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del Séptimo Programa Marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión n° 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/975/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico que debe ejecutar mediante acciones directas el Centro Común de Investigación dentro del Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 369).

TÍTULO 11
ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

Título Capítulo	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA		41 694 014	41 694 014			41 694 014	41 694 014
11 02	MERCADOS DE PRODUCTOS DE LA PESCA	2	26 896 768	26 943 107			26 896 768	26 943 107
11 03	PESCA INTERNACIONAL Y DERECHO DEL MAR	2	38 510 000	37 273 285			38 510 000	37 273 285
	40 02 41		115 220 000	113 885 651			115 220 000	113 885 651
			153 730 000	151 158 936			153 730 000	151 158 936
11 04	GOBERNANZA DE LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN	2	5 390 000	4 820 520			5 390 000	4 820 520
11 06	FONDO EUROPEO DE LA PESCA (FEP)	2	686 307 712	481 953 163	8 700 000	2 175 000	695 007 712	484 128 163
11 07	CONSERVACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS VIVOS	2	51 200 000	39 792 555	750 000	375 000	51 950 000	40 167 555
11 08	CONTROL Y OBSERVANCIA DE LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN	2	57 863 900	34 385 692	750 000	37 500	58 613 900	34 423 192
11 09	POLÍTICA MARÍTIMA	2	1 200 000	13 043 250			1 200 000	13 043 250
	Título 11 — Total		909 062 394	679 905 586	10 200 000	2 587 500	919 262 394	682 493 086
	40 01 40, 40 02 41		115 220 000	113 885 651			115 220 000	113 885 651
	Total + reserva		1 024 282 394	793 791 237			1 034 482 394	796 378 737

COMISIÓN

TÍTULO 11
ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO DE LA PESCA (FEP)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 06	FONDO EUROPEO DE LA PESCA (FEP)							
11 06 01	<i>Finalización del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP) — Objetivo 1 (2000-2006)</i>	2	p.m.	14 826 287			p.m.	14 826 287
11 06 02	<i>Finalización del programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (2000 a 2006)</i>	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
11 06 03	<i>Finalización de programas anteriores — Antiguos objetivos 1 y 6 (anteriores a 2000)</i>	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
11 06 04	<i>Finalización del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP) — Objetivo 1 (2000-2006)</i>	2	p.m.	4 942 096			p.m.	4 942 096
11 06 05	<i>Finalización de programas anteriores — Antiguo objetivo 5 a) (anteriores a 2000)</i>	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
11 06 06	<i>Finalización de programas anteriores — Iniciativas anteriores a 2000</i>	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
11 06 08	<i>Finalización de programas anteriores — Asistencia técnica operativa y acciones innovadoras anteriores a 2000</i>	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
11 06 09	<i>Medidas específicas destinadas a fomentar la reconversión de los buques y de los pescadores que, hasta 1999, dependían del Acuerdo de pesca con Marruecos</i>	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
11 06 11	<i>Fondo Europeo de la Pesca (FEP) — Asistencia técnica operativa</i>	2	3 500 000	2 569 890			3 500 000	2 569 890
11 06 12	<i>Fondo Europeo de Pesca (FEP) — Objetivo de convergencia</i>	2	519 652 868	341 004 596	8 700 000	2 175 000	528 352 868	343 179 596
11 06 13	<i>Fondo Europeo de la Pesca (FEP) — Al margen del objetivo de convergencia</i>	2	163 154 844	118 610 294			163 154 844	118 610 294
	Capítulo 11 06 — Total		686 307 712	481 953 163	8 700 000	2 175 000	695 007 712	484 128 163

CAPÍTULO 11 06 — FONDO EUROPEO DE LA PESCA (FEP) (continuación)*Comentarios*

El artículo 39 del Reglamento (CE) n° 1260/1999 prevé correcciones financieras cuyos ingresos eventuales se consignan en la partida 6 5 0 0 del estado de ingresos. Estos ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero, en los casos específicos en que resulte necesario para cubrir los riesgos de anulación o de reducción de correcciones decididas previamente.

El Reglamento (CE) n° 1260/1999 determina en qué condiciones se procederá al reembolso del anticipo cuyo efecto no es reducir la participación de los Fondos Estructurales en la intervención en cuestión. Los eventuales ingresos procedentes de estos reembolsos de anticipo, consignados en la partida 6 1 5 7 del estado de ingresos, se utilizarán para habilitar créditos suplementarios conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 178 del Reglamento Financiero.

La financiación de las medidas contra el fraude corre a cargo del artículo 24 02 01.

Bases jurídicas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en particular sus artículos 174, 175 y 177.

Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de los días 24 y 25 de marzo de 1999.

11 06 12**Fondo Europeo de Pesca (FEP) — Objetivo de convergencia**

Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo n° 1/2013		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
519 652 868	341 004 596	8 700 000	2 175 000	528 352 868	343 179 596

Comentarios

El presente crédito se destina a financiar los programas operativos del objetivo de convergencia del Fondo Europeo de Pesca (FEP) del período de programación 2007-2013.

Se concederá especial importancia a la diversificación económica de aquellas regiones afectadas por una reducción de la actividad pesquera, al ajuste de las capacidades de la flota, así como a la renovación de la flota, sin que ello suponga un aumento del esfuerzo pesquero, así como al desarrollo sostenible de las zonas pesqueras.

En las medidas financiadas a cargo del presente artículo se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar un equilibrio estable y duradero entre la capacidad de las flotas pesqueras y los recursos disponibles, así como la necesidad de promover una cultura de la seguridad en las actividades pesqueras.

El presente crédito se destina a financiar igualmente acciones orientadas a la mejora de la selectividad de las artes de pesca.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca (DO L 223 de 15.8.2006, p. 1).

COMISIÓN

CAPÍTULO 11 07 — CONSERVACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS VIVOS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 07	CONSERVACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS VIVOS							
11 07 01	<i>Ayuda para la gestión de los recursos pesqueros (recopilación de datos básicos)</i>	2	46 000 000	35 088 879	750 000	375 000	46 750 000	35 463 879
11 07 02	<i>Ayuda para la gestión de los recursos pesqueros (mejora del asesoramiento científico)</i>	2	5 200 000	3 953 676			5 200 000	3 953 676
11 07 03	<i>Proyecto piloto — Herramientas para una gobernanza común y una gestión sostenible de la pesca: fomento de la investigación colaborativa entre científicos y partes interesadas</i>	2	—	750 000			—	750 000
Capítulo 11 07 — Total			51 200 000	39 792 555	750 000	375 000	51 950 000	40 167 555

11 07 01 *Ayuda para la gestión de los recursos pesqueros (recopilación de datos básicos)*

Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
46 000 000	35 088 879	750 000	375 000	46 750 000	35 463 879

Comentarios

El presente crédito se destina a financiar:

- la participación financiera de la Unión en los gastos efectuados por los Estados miembros para la recopilación, gestión y utilización de datos en el marco de los programas plurianuales,
- la financiación de los estudios y proyectos piloto realizados por la Comisión, si procede en cooperación con los Estados miembros, necesarios para la conservación, gestión y explotación de los recursos acuáticos vivos en el marco de la política pesquera común.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) nº 1543/2000 del Consejo, de 29 de junio de 2000, por el que se establece un marco comunitario de recopilación y gestión de los datos necesarios para el funcionamiento de la política pesquera común (DO L 176 de 15.7.2000, p. 1).

Reglamento (CE) nº 861/2006 del Consejo, de 22 de mayo de 2006, por el que se establecen medidas financieras de la Unión para la aplicación de la política pesquera común y el Derecho del Mar (DO L 160 de 14.6.2006, p. 1).

Reglamento (CE) nº 199/2008 del Consejo, de 25 de febrero de 2008, relativo al establecimiento de un marco comunitario para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común (DO L 60 de 5.3.2008, p. 1).

Actos de referencia

Reglamento (CE) nº 665/2008 de la Comisión, de 14 de julio de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 199/2008 del Consejo relativo al establecimiento de un marco comunitario para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común (DO L 186 de 15.7.2008, p. 3).

Reglamento (CE) nº 1078/2008 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 861/2006 del Consejo por lo que respecta a los gastos efectuados por los Estados miembros para la recopilación y gestión de los datos básicos sobre pesca (DO L 295 de 4.11.2008, p. 24).

CAPÍTULO 11 08 — CONTROL Y OBSERVANCIA DE LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
11 08	CONTROL Y OBSERVANCIA DE LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN							
11 08 01	<i>Contribución financiera en operaciones de control y vigilancia realizadas por los Estados miembros</i>	2	46 330 000	23 079 586	750 000	37 500	47 080 000	23 117 086
11 08 02	<i>Inspección y supervisión de las actividades pesqueras en las aguas marítimas de la UE y en el exterior</i>	2	2 600 000	2 372 206			2 600 000	2 372 206
11 08 05	<i>Agencia Europea de Control de la Pesca (EFCA)</i>							
11 08 05 01	Agencia Europea de Control de la Pesca (EFCA) — Contribución a los títulos 1 y 2	2	7 311 359	7 311 359			7 311 359	7 311 359
11 08 05 02	Agencia Europea de Control de la Pesca (EFCA) — Contribución al título 3	2	1 622 541	1 622 541			1 622 541	1 622 541
	<i>Artículo 11 08 05 — Subtotal</i>		8 933 900	8 933 900			8 933 900	8 933 900
	Capítulo 11 08 — Total		57 863 900	34 385 692	750 000	37 500	58 613 900	34 423 192

11 08 01

Contribución financiera en operaciones de control y vigilancia realizadas por los Estados miembros

Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
46 330 000	23 079 586	750 000	37 500	47 080 000	23 117 086

Comentarios

El presente crédito se destina a cubrir los gastos en que hayan incurrido los Estados miembros al poner en marcha los sistemas de seguimiento y control aplicables a la política pesquera común para:

- inversiones relacionadas con las actividades de control realizadas por organismos administrativos o por el sector privado, incluida la aplicación de nuevas tecnologías de control, tales como sistemas de registro electrónico (SER), sistemas de localización de buques (SLB) y sistemas de identificación automática (SIA) conectados con sistemas de detección de buques (SDB), y la adquisición y modernización de medios de control,
- programas de formación e intercambio de funcionarios encargados de las tareas de seguimiento, control y vigilancia en el ámbito de la pesca,
- la puesta en marcha de programas piloto de inspección y observación,
- los análisis de viabilidad, las evaluaciones de gastos y las auditorías requeridas por las autoridades competentes para la ejecución de las tareas de seguimiento, control y vigilancia,
- iniciativas, incluidas la realización de seminarios y la utilización de medios de comunicación, encaminadas a sensibilizar en mayor medida a los pescadores y a otros interesados, como inspectores, fiscales y jueces, así como a la opinión pública, acerca de la necesidad de combatir la pesca irresponsable e ilegal y en relación con la aplicación de las normas de la política pesquera común,
- implantación de sistemas y procedimientos para facilitar la trazabilidad y de instrumentos para controlar la capacidad de la flota a través de la supervisión de la potencia de motor,
- proyectos piloto, tales como CCTV (circuito cerrado de televisión).

COMISIÓN

CAPÍTULO 11 08 — CONTROL Y OBSERVANCIA DE LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN (continuación)**11 08 01** (continuación)*Bases jurídicas*

Reglamento (CE) n° 2371/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común (DO L 358 de 31.12.2002, p. 59).

Reglamento (CE) n° 861/2006 del Consejo, de 22 de mayo de 2006, por el que se establecen medidas financieras de la Unión para la aplicación de la política pesquera común y el Derecho del Mar (DO L 160 de 14.6.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (DO L 286 de 29.10.2008, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n° 847/96, (CE) n° 2371/2002, (CE) n° 811/2004, (CE) n° 768/2005, (CE) n° 2115/2005, (CE) n° 2166/2005, (CE) n° 388/2006, (CE) n° 509/2007, (CE) n° 676/2007, (CE) n° 1098/2007, (CE) n° 1300/2008 y (CE) n° 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n° 2847/93, (CE) n° 1627/94 y (CE) n° 1966/2006 (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1).

Actos de referencia

Reglamento (CE) n° 391/2007 de la Comisión, de 11 de abril de 2007, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 861/2006 del Consejo en lo que se refiere a los gastos realizados por los Estados miembros para llevar a la práctica los sistemas de seguimiento y de control aplicables en el marco de la política pesquera común (DO L 97 de 12.4.2007, p. 30).

Reglamento de Ejecución (UE) n° 404/2011 de la Comisión, de 8 de abril de 2011, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común (DO L 112, 30.4.2011, p. 1).

TÍTULO 13
POLÍTICA REGIONAL

Título Capítulo	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA REGIONAL		88 792 579	88 792 579			88 792 579	88 792 579
13 03	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS INTERVENCIONES REGIONALES	1	30 400 278 699	27 837 639 461	239 600 000	71 880 000	30 639 878 699	27 909 519 461
13 04	FONDO DE COHESIÓN	1	12 350 000 000	9 106 997 424	149 800 000	59 920 000	12 499 800 000	9 166 917 424
13 05	INTERVENCIONES DE PREADHESIÓN RELACIONADAS CON LAS POLÍTICAS ESTRUCTURALES		549 770 452	400 098 052			549 770 452	400 098 052
13 06	FONDO DE SOLIDARIDAD		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
Título 13 — Total			43 388 841 730	37 433 527 516	389 400 000	131 800 000	43 778 241 730	37 565 327 516

COMISIÓN

TÍTULO 13
POLÍTICA REGIONAL

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS INTERVENCIONES REGIONALES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 03	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS INTERVENCIONES REGIONALES							
13 03 01	<i>Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo nº 1 (2000 a 2006)</i>	1.2	p.m.	618 000 000			p.m.	618 000 000
13 03 02	<i>Finalización del Programa especial de apoyo a la paz y a la reconciliación en Irlanda del Norte y en los condados fronterizos de Irlanda (2000 a 2006)</i>	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 03	<i>Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo nº 1 (anterior a 2000)</i>	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 04	<i>Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo nº 2 (2000 a 2006)</i>	1.2	p.m.	62 000 000			p.m.	62 000 000
13 03 05	<i>Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Objetivo nº 2 (anterior a 2000)</i>	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 06	<i>Finalización de URBAN (2000 a 2006)</i>	1.2	p.m.	3 000 000			p.m.	3 000 000
13 03 07	<i>Finalización de programas anteriores — Iniciativas de la UE (anteriores a 2000)</i>	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 08	<i>Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica y medidas innovadoras (2000 a 2006)</i>	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 09	<i>Finalización del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica y medidas innovadoras (anteriores a 2000)</i>	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 12	<i>Contribución de la Unión al Fondo internacional para Irlanda</i>	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 13	<i>Finalización de la iniciativa de la UE Interreg III (2000 a 2006)</i>	1.2	p.m.	42 000 000			p.m.	42 000 000

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS INTERVENCIONES REGIONALES (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 03 14	Apoyo a las regiones limítrofes de los países candidatos — Finalización de programas anteriores (2000 a 2006)	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 16	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Convergencia	1.2	25 081 705 801	22 933 000 000	228 400 000	68 520 000	25 310 105 801	23 001 520 000
13 03 17	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Peace	1.2	34 060 138	45 000 000			34 060 138	45 000 000
13 03 18	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Competitividad regional y empleo	1.2	4 022 082 950	3 367 822 988			4 022 082 950	3 367 822 988
13 03 19	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Cooperación territorial europea	1.2	1 202 729 810	723 805 012	11 200 000	3 360 000	1 213 929 810	727 165 012
13 03 20	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Asistencia técnica operativa	1.2	50 000 000	35 583 088			50 000 000	35 583 088
13 03 21	Proyecto piloto — Coordinación paneuropea de métodos de integración de la población romaní	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 22	Proyecto piloto — Erasmus para representantes electos locales y regionales	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 23	Proyecto piloto — Potenciar la cooperación local y regional mediante el fomento de la política regional de la Unión a nivel mundial	1.2	p.m.	92 000			p.m.	92 000
13 03 24	Acción preparatoria — Fomento de un entorno más favorable al microcrédito en Europa	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 26	Proyecto piloto — Regeneración sostenible de barrios periféricos	1.2	p.m.	142 163			p.m.	142 163
13 03 27	Acción preparatoria — RURBAN — Asociación para un desarrollo urbano-rural sostenible	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 28	Acción preparatoria — Potenciar la cooperación local y regional mediante el fomento de la política regional de la Unión a nivel mundial	1.2	2 000 000	2 000 000			2 000 000	2 000 000

COMISIÓN

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS INTERVENCIONES REGIONALES (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 03 29	Acción preparatoria — Definición del modelo de gobernanza para la región del Danubio de la Unión Europea — Una coordinación mejor y más eficaz	1.2	1 000 000	900 000			1 000 000	900 000
13 03 30	Proyecto piloto — Hacia una identidad regional común, la reconciliación de las naciones y una cooperación económica y social, incluida una plataforma paneuropea de conocimientos y excelencia en la macrorregión del Danubio	1.2	p.m.	600 000			p.m.	600 000
13 03 31	Asistencia técnica y difusión de información sobre la Estrategia de la Unión Europea para la región del Mar Báltico y mejora de la información sobre la estrategia macrorregional	1.2	2 500 000	494 210			2 500 000	494 210
13 03 32	Acción preparatoria con relación al Foro Atlántico para la Estrategia Atlántica de la Unión Europea	1.2	1 200 000	600 000			1 200 000	600 000
13 03 33	Acción preparatoria — Acompañamiento de Mayotte o de cualquier otro territorio potencialmente afectado en el proceso de transición al estatuto de región ultraperiférica	1.2	p.m.	600 000			p.m.	600 000
13 03 34	Acción preparatoria — Erasmus para representantes electos locales y regionales	1.2	1 000 000	1 000 000			1 000 000	1 000 000
13 03 35	Acción preparatoria — Hacia una identidad regional común, la reconciliación de las naciones y una cooperación económica y social, incluida una plataforma paneuropea de conocimientos y excelencia en la macrorregión del Danubio	1.2	2 000 000	1 000 000			2 000 000	1 000 000
13 03 40	Instrumento de riesgo compartido financiado con cargo a la dotación Convergencia del FEDER	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
13 03 41	Instrumento de riesgo compartido financiado con cargo a la dotación de competitividad regional y empleo del FEDER	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
Capítulo 13 03 — Total			30 400 278 699	27 837 639 461	239 600 000	71 880 000	30 639 878 699	27 909 519 461

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS INTERVENCIONES REGIONALES (continuación)*Comentarios*

El artículo 39 del Reglamento (CE) n° 1260/1999 prevé las correcciones financieras cuyos ingresos deben introducirse en la partida 6 5 0 0 del estado de ingresos. Estos ingresos pueden utilizarse como créditos suplementarios con arreglo al artículo 21 del Reglamento Financiero en casos concretos en los que deba cubrirse el riesgo de que se anulen o reduzcan las correcciones adoptadas anteriormente. El Reglamento (CE) n° 1083/2006 fija las correcciones financieras para el período 2007-2013.

El Reglamento (CE) n° 1260/1999 establece las condiciones para el reembolso de los anticipos que no tengan el efecto de reducir la contribución de los Fondos Estructurales a la operación en cuestión. Todo ingreso procedente del reembolso de anticipos que figure en la partida 6 1 5 7 del estado de ingresos se utilizará como crédito suplementario con arreglo a los artículos 21 y 178 del Reglamento Financiero. El Reglamento (CE) n° 1083/2006 establece las condiciones de reembolso de la refinanciación para el período 2007-2013.

Las medidas de lucha contra el fraude se financiarán con cargo al artículo 24 02 01.

Bases jurídicas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 174, 175 y 177.

Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161 de 26.6.1999, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 210 de 31.7.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Actos de referencia

Conclusiones del Consejo Europeo de Berlín de 24 y 25 de marzo de 1999.

Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 15 y 16 de diciembre de 2005.

13 03 16**Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Convergencia**

Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo n° 1/2013		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
25 081 705 801	22 933 000 000	228 400 000	68 520 000	25 310 105 801	23 001 520 000

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los programas del objetivo de convergencia del FEDER del período de programación 2007-2013. Con dicho objetivo se pretende acelerar la convergencia de los Estados miembros y regiones menos desarrollados mejorando sus condiciones de crecimiento y empleo.

Una parte de este crédito se destinará a abordar el problema de las disparidades intrarregionales, de manera que el estado de desarrollo general de una región determinada no oculte bolsas de pobreza y unidades territoriales desfavorecidas.

De conformidad con el artículo 105 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n° 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), modificado por el Anexo 3, punto 7, del Tratado relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DO L 112 de 24.4.2012), programas y grandes proyectos que, en la fecha de adhesión de Croacia, hayan sido aprobados conforme al Reglamento (CE) n° 1085/2006 del Consejo y cuya aplicación no se haya llevado a término para esa fecha se considerarán aprobados por la Comisión conforme al Reglamento n° 1083/2006, con excepción de los programas aprobados conforme a los componentes a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) y e), del Reglamento (CE) n° 1085/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 210 de 31.7.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

COMISIÓN

CAPÍTULO 13 03 — FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL Y OTRAS INTERVENCIONES REGIONALES (continuación)

13 03 19 Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Cooperación territorial europea

Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo n° 1/2013		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 202 729 810	723 805 012	11 200 000	3 360 000	1 213 929 810	727 165 012

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los programas del objetivo de cooperación territorial europea del FEDER durante el período de programación 2007-2013. El objetivo estará destinado a reforzar la cooperación territorial y macrorregional y el intercambio de experiencias al nivel adecuado.

De conformidad con el artículo 105 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n° 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), así modificado por el Anexo 3, punto 7 del Tratado relativo a la admisión de la República de Croacia a la Unión Europea (DO L 112 de 24.4.2012), programas y grandes proyectos que, en la fecha de adhesión de Croacia, hayan sido aprobados conforme al Reglamento (CE) n° 1085/2006 del Consejo y cuya aplicación no se haya llevado a término para esa fecha se considerarán aprobados por la Comisión conforme al Reglamento n° 1083/2006, con excepción de los programas aprobados conforme a los componentes a que se refiere el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1085/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 210 de 31.7.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

CAPÍTULO 13 04 — FONDO DE COHESIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo n° 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 04	FONDO DE COHESIÓN							
13 04 01	<i>Fondo de Cohesión — Finalización de proyectos precedentes (anteriores a 2007)</i>	1.2	p.m.	790 873 883			p.m.	790 873 883
13 04 02	<i>Fondo de Cohesión</i>	1.2	12 350 000 000	8 316 123 541	149 800 000	59 920 000	12 499 800 000	8 376 043 541
13 04 03	<i>Instrumento de riesgo compartido financiado con cargo a la dotación del Fondo de Cohesión</i>	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
Capítulo 13 04 — Total			12 350 000 000	9 106 997 424	149 800 000	59 920 000	12 499 800 000	9 166 917 424

Comentarios

El anexo II del Reglamento (CE) n° 1164/94 del Consejo, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de Cohesión (DO L 130 de 25.5.1994, p. 1), fija las condiciones en las que deben reembolsarse los anticipos que no tengan como efecto reducir la contribución del Fondo a la operación en cuestión. Todo ingreso procedente del reembolso de anticipos que figure en la partida 6 1 5 7 del estado de ingresos se utilizará como crédito suplementario con arreglo a los artículos 21 y 178 del Reglamento Financiero. El Reglamento (CE) n° 1083/2006 establece las condiciones de reembolso de la prefinanciación para el período 2007-2013.

13 04 02

Fondo de Cohesión

Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo n° 1/2013		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12 350 000 000	8 316 123 541	149 800 000	59 920 000	12 499 800 000	8 376 043 541

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los compromisos del Fondo de Cohesión en el período de programación 2007-2013.

Las medidas de lucha contra el fraude se financiarán con cargo al artículo 24 02 01.

El presente crédito también se destina a financiar las medidas preparatorias, de seguimiento, administrativas y de apoyo técnico, de evaluación, auditoría e inspección necesarias para aplicar el Reglamento (CE) n° 1083/2006, conforme a lo dispuesto en su artículo 45. En especial, este crédito puede utilizarse para financiar:

- gastos de apoyo (gastos de representación, formación, reuniones, etc.),
- gastos de información y publicaciones,
- gastos relativos a las tecnologías de la información y las telecomunicaciones,
- contratos de prestación de servicios y de estudios,
- subvenciones.

Este crédito se destina también a financiar las medidas aprobadas por la Comisión en el contexto de la preparación del próximo período de programación.

De conformidad con el artículo 105 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n° 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), modificado por el Anexo 3, punto 7, del Tratado relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DO L 112 de 24.4.2012), programas y grandes proyectos que, en la fecha de adhesión de Croacia, hayan sido aprobados conforme al Reglamento (CE) n° 1085/2006 del Consejo y cuya aplicación no se haya llevado a término para esa fecha se considerarán aprobados por la Comisión conforme al Reglamento n° 1083/2006, con excepción de los programas aprobados conforme a los componentes a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) y e), del Reglamento (CE) n° 1085/2006.

COMISIÓN

CAPÍTULO 13 04 — FONDO DE COHESIÓN (continuación)

13 04 02 (continuación)

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

Reglamento (CE) n° 1084/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se crea el Fondo de Cohesión (DO L 210 de 31.7.2006, p. 79).

Actos de referencia

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 174 y 177.

CAPÍTULO 13 05 — INTERVENCIONES DE PREADHESIÓN RELACIONADAS CON LAS POLÍTICAS ESTRUCTURALES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
13 05	INTERVENCIONES DE PREADHESIÓN RELACIONADAS CON LAS POLÍTICAS ESTRUCTURALES							
13 05 01	Instrumento de política estructural de preadhesión (ISPA) — Finalización de proyectos precedentes (2000 a 2006)							
13 05 01 01	Instrumento de política estructural de preadhesión (ISPA) — Finalización de otros proyectos precedentes (2000 a 2006)	4	p.m.	232 278 493			p.m.	232 278 493
13 05 01 02	Instrumento de política estructural de preadhesión (ISPA) — Finalización de la asistencia de preadhesión a ocho países candidatos	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	<i>Artículo 13 05 01 — Subtotal</i>		p.m.	232 278 493			p.m.	232 278 493
13 05 02	Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) — Capítulo de desarrollo regional	4	462 000 000	90 143 824			462 000 000	90 143 824
13 05 03	Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) — Capítulo de cooperación transfronteriza							
13 05 03 01	Cooperación transfronteriza — Contribución de la subrúbrica 1b	1.2	51 491 401	50 000 000			51 491 401	50 000 000
13 05 03 02	Cooperación transfronteriza (CTF) y participación de los países candidatos y candidatos potenciales en los programas de cooperación transnacional e interregional de los Fondos Estructurales — Contribución de la rúbrica 4	4	36 279 051	27 675 735			36 279 051	27 675 735
	<i>Artículo 13 05 03 — Subtotal</i>		87 770 452	77 675 735			87 770 452	77 675 735
	Capítulo 13 05 — Total		549 770 452	400 098 052			549 770 452	400 098 052

13 05 02 Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) — Capítulo de desarrollo regional

Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
462 000 000	90 143 824			462 000 000	90 143 824

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la asistencia de la Unión a los países candidatos cubiertos por el IPA a fin de que vayan ajustándose a las normas y políticas de la Unión, incluido, en su caso, el acervo de la Unión, con miras a su adhesión.

El capítulo de desarrollo regional ayudará a los países en el desarrollo de políticas y en la preparación para aplicar y administrar la política de cohesión de la Unión, en particular a prepararse para los Fondos Estructurales.

COMISIÓN

CAPÍTULO 13 05 — INTERVENCIONES DE PREADHESIÓN RELACIONADAS CON LAS POLÍTICAS ESTRUCTURALES *(continuación)***13 05 02** *(continuación)*

De conformidad con el artículo 105 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n° 1260/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25), modificado por el Anexo 3, punto 7, del Tratado relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DO L 112 de 24.4.2012), programas y grandes proyectos que, en la fecha de adhesión de Croacia, hayan sido aprobados conforme al Reglamento (CE) n° 1085/2006 del Consejo y cuya aplicación no se haya llevado a término para esa fecha se considerarán aprobados por la Comisión conforme al Reglamento n° 1083/2006, con excepción de los programas aprobados conforme a los componentes a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a) y e), del Reglamento (CE) n° 1085/2006.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

TÍTULO 15
EDUCACIÓN Y CULTURA

Título Capítulo	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN Y CULTURA		123 492 923	123 492 923			123 492 923	123 492 923
15 02	APRENDIZAJE PERMANENTE, INCLUIDO EL PLURILINGÜISMO		1 407 465 664	1 239 900 741	9 750 000	6 389 000	1 417 215 664	1 246 289 741
15 04	FOMENTO DE LA COOPERACIÓN CULTURAL Y AUDIOVISUAL EN EUROPA		175 715 000	155 120 291			175 715 000	155 120 291
15 05	PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE	3	147 450 000	129 177 227	2 200 000	1 100 000	149 650 000	130 277 227
15 07	PERSONAS — PROGRAMA PARA LA MOVILIDAD DE INVESTIGADORES	1	959 252 000	725 499 900	4 250 000	1 275 000	963 502 000	726 774 900
Título 15 — Total			2 813 375 587	2 373 191 082	16 200 000	8 764 000	2 829 575 587	2 381 955 082

COMISIÓN

TÍTULO 15
EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO 15 02 — APRENDIZAJE PERMANENTE, INCLUIDO EL PLURILINGÜISMO

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 02	APRENDIZAJE PERMANENTE, INCLUIDO EL PLURILINGÜISMO							
15 02 02	Erasmus Mundus	1.1	110 791 000	86 140 726			110 791 000	86 140 726
15 02 03	Cooperación con terceros países en educación y formación profesio- nal	4	1 024 000	3 162 941			1 024 000	3 162 941
15 02 09	Finalización de programas ante- riores de educación y formación	1.1	—	p.m.			—	p.m.
15 02 11	Instituto Europeo de Innovación y Tecnología							
15 02 11 01	Instituto Europeo de Innovación y Tecnología — Estructura de gobierno	1.1	4 765 110	4 215 716			4 765 110	4 215 716
15 02 11 02	Instituto Europeo de Innovación y Tecnología — Comunidades de Conocimiento e Innovación (CCI)	1.1	118 300 000	90 015 023			118 300 000	90 015 023
	Artículo 15 02 11 — Subtotal		123 065 110	94 230 739			123 065 110	94 230 739
15 02 22	Programa de aprendizaje permanente	1.1	1 131 174 154	1 015 000 000	9 750 000	6 389 000	1 140 924 154	1 021 389 000
15 02 23	Acción preparatoria — Programa de tipo Erasmus para aprendices	1.1	—	275 000			—	275 000
15 02 25	Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional							
15 02 25 01	Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional — Contribución a los títulos 1 y 2	1.1	12 430 000	12 430 000			12 430 000	12 430 000
15 02 25 02	Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional — Contribución al título 3	1.1	4 954 900	4 954 900			4 954 900	4 954 900
	Artículo 15 02 25 — Subtotal		17 384 900	17 384 900			17 384 900	17 384 900
15 02 27	Fundación Europea de Formación							
15 02 27 01	Fundación Europea de Formación — Contribución a los títulos 1 y 2	4	15 081 500	15 081 500			15 081 500	15 081 500
15 02 27 02	Fundación Europea de Formación — Contribución al título 3	4	4 945 000	5 445 000			4 945 000	5 445 000
	Artículo 15 02 27 — Subtotal		20 026 500	20 526 500			20 026 500	20 526 500
15 02 30	Proyecto piloto — Política europea de vecindad — Reforzar la educación mediante becas e intercambios	1.1	—	—			—	—

CAPÍTULO 15 02 — APRENDIZAJE PERMANENTE, INCLUIDO EL PLURILINGÜISMO (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 02 31	<i>Proyecto piloto para cubrir los costes de los estudios de especialización en la política europea de vecindad (PEV) y actividades académicas afines, incluida la creación de una cátedra sobre la política europea de vecindad en el campus de Natolin del Colegio de Europa.</i>	1.1	p.m.	579 935			p.m.	579 935
15 02 32	<i>Proyecto piloto — Política europea de vecindad — Reforzar la educación mediante becas e intercambios</i>	1.1	—	p.m.			—	p.m.
15 02 33	<i>Acción preparatoria para cubrir los costes de los estudios para los estudiantes que se especialicen en la política europea de vecindad (PEV) y actividades académicas afines, incluida la dotación de una cátedra sobre la política europea de vecindad en el centro de Natolin del Colegio de Europa</i>	1.1	4 000 000	2 600 000			4 000 000	2 600 000
Capítulo 15 02 — Total			1 407 465 664	1 239 900 741	9 750 000	6 389 000	1 417 215 664	1 246 289 741

15 02 22 Programa de aprendizaje permanente

Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 131 174 154	1 015 000 000	9 750 000	6 389 000	1 140 924 154	1 021 389 000

Comentarios

De conformidad con la Decisión por la que se establece un programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente, este crédito se dirige a financiar los siguientes programas específicos y acciones horizontales:

- Comenius: actividades de educación general de interés para las escuelas hasta el fin del segundo ciclo de la enseñanza secundaria,
- Erasmus: actividades educativas y de perfeccionamiento en la enseñanza superior, aumento del número de becas y su financiación en el marco de los programas Erasmus,
- Leonardo da Vinci: todos los aspectos de la educación y la formación profesionales,
- Grundtvig: educación de adultos,
- Jean Monnet: proyectos que fomentan la enseñanza, la investigación y el debate sobre el proceso de integración europeo en centros de enseñanza superior y subvenciones de funcionamiento a instituciones y asociaciones clave,
- un programa transversal: incorpora cuatro actividades clave a fin de tratar las cuestiones políticas, establecer disposiciones específicas sobre el aprendizaje de lenguas y las actividades relativas a las tecnologías de la información y la comunicación cuando no estén integradas en los programas concretos, y mejorar la difusión.

En todos los programas sectoriales citados pueden atenderse las necesidades educativas especiales de las personas que padecen alguna discapacidad o disfunción.

COMISIÓN

CAPÍTULO 15 02 — APRENDIZAJE PERMANENTE, INCLUIDO EL PLURILINGÜISMO (continuación)

15 02 22 (continuación)

- «Brain trust» Una parte del aumento está prevista para cubrir «Braintrust», un instrumento de intercambio de conocimientos en línea para los estudiantes universitarios en el que cada estudiante puede tener un perfil en el que se muestre su currículum académico, incluidos cursos, publicaciones, obras de referencia utilizadas y palabras clave, a fin de mostrar los intereses del estudiante. La plataforma «Braintrust» dará a los estudiantes una visión de conjunto de sus estudios y la oportunidad de comunicarse y cooperar a partir de sus intereses académicos con países, universidades, disciplinas y niveles de educación, independientemente de la institución en la que estén inscritos y del lugar en que se encuentren. Esta plataforma contribuye al fortalecimiento de una identidad paneuropea y a la sensibilización entre la joven generación de ciudadanos europeos. Creará una dimensión europea en línea de los sistemas nacionales de educación superior, respaldando los objetivos de desarrollar la Unión como una sociedad del conocimiento, tal como se define en el Programa de aprendizaje permanente 2007-2013, y contribuyendo a la creación de un espacio europeo de la enseñanza superior como parte del proceso de Bolonia.
- Formación temprana en ciencia y tecnología en Europa: Una parte del aumento está encaminada a sostener un proyecto o una acción para la mejora de la educación temprana en ciencia y tecnología en Europa. Objetivos: En el primer periodo formativo (de los 3 a los 6 años), todos los niños tienen el primer contacto con los conceptos de ciencia básica a fin de alimentar su curiosidad intrínseca. Esta acción está orientada a apoyar a los Estados miembros en el desarrollo de estrategias nacionales en el ámbito de la educación temprana en ciencia.
- Instituto Universitario Europeo (IUE): Una parte del aumento está destinada a cubrir, entre otros, los gastos adicionales relativos a las actividades del IUE de conformidad con el artículo 36, apartado 2, letra b), de la Decisión n.º 1720/2006/CE por la que se establece un programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente. Se debe asignar al Programa de Gobernanza Mundial del IUE una contribución suplementaria. El programa se inició en 2010 y hoy consolida y amplía sus actividades. Este aumento servirá para seguir mejorando y ampliando las formaciones de doctorado en relación con la gobernanza mundial y los asuntos internacionales en el IUE. ampliar la Academia Europea de Gobernanza Mundial, destinada a la formación de alto nivel, la discusión y los debates; mejorar la comunidad de ayudantes de investigación en postdoctorado especializados en estas áreas; atraer al IUE a un importante número de universitarios de alto nivel procedentes de universidades y centros de investigación de los Estados miembros y de instituciones internacionales; seguir aumentando el número de líneas de investigación básica y aplicada sobre cuestiones de gobernanza mundial; fomentar y apoyar una serie de actos, conferencias y seminarios sobre políticas de alto nivel acerca de asuntos de gobernanza mundial; y seguir consolidando la red europea de gobernanza mundial, así como las actividades de divulgación del programa.

Parte de este crédito deberá destinarse a la promoción de la educación universitaria de estudiantes de origen romaní con el fin de proporcionarles una ayuda general que les permita hacer frente a sus retos específicos y evitar el abandono de los estudios superiores; el apoyo incluye becas, asesoramiento, tutorías y formación adicional en desarrollo profesional y competencias lingüísticas.

Además de lo anterior, el crédito debe financiar asimismo un título de máster cualificado en las universidades europeas seleccionables, que supondrá un instrumento importante en el marco del reconocimiento automático por parte de todos los Estados miembros y que debe crear unos estudios troncales de máster comunes. Se concederá una etiqueta europea de título de máster cualificado si se cumplen los criterios de calidad que determinan la excelencia. La iniciativa promoverá el reconocimiento académico de los títulos de máster en toda la UE y representará un instrumento importante para el objetivo de lograr un auténtico espacio europeo de la enseñanza superior, tal como se ha destacado a raíz de la reciente Conferencia Ministerial del Proceso de Bolonia celebrada en abril de 2012 en Bucarest y a raíz del informe de propia iniciativa del PE de marzo de 2012. Será aplicada por universidades de distintos Estados miembros y ofrecerá, como resultado adicional, la comparabilidad de los planes de estudios, programas y resultados de aprendizaje de los títulos correspondientes.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

CAPÍTULO 15 02 — APRENDIZAJE PERMANENTE, INCLUIDO EL PLURILINGÜISMO (continuación)**15 02 22** (continuación)

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión n° 1720/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por la que se establece un programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente (DO L 327 de 24.11.2006, p. 45).

COMISIÓN

CAPÍTULO 15 05 — PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 05	PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE							
15 05 06	<i>Acontecimientos anuales especiales</i>	3.2	2 000 000	444 789			2 000 000	444 789
15 05 09	<i>Finalización de programas anteriores/acciones en el ámbito de la juventud</i>	3.2	—	p.m.			—	p.m.
15 05 10	<i>Acción preparatoria — Amicus — Asociación de Estados miembros que aplican un servicio comunitario universal</i>	3.2	—	p.m.			—	p.m.
15 05 11	<i>Acción preparatoria en el ámbito del deporte</i>	3.2	p.m.	209 000			p.m.	209 000
15 05 20	<i>Acción preparatoria — Asociaciones europeas en el ámbito del deporte</i>	3.2	4 000 000	2 500 000			4 000 000	2 500 000
15 05 55	<i>«La juventud en acción»</i>	3.2	141 450 000	126 023 438	2 200 000	1 100 000	143 650 000	127 123 438
	Capítulo 15 05 — Total		147 450 000	129 177 227	2 200 000	1 100 000	149 650 000	130 277 227

15 05 55

«La juventud en acción»

Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
141 450 000	126 023 438	2 200 000	1 100 000	143 650 000	127 123 438

Comentarios

De acuerdo con el programa «La juventud en acción» para el período 2007-2013, este crédito se destina a financiar las siguientes medidas:

- «La juventud con Europa»: el objetivo de esta acción es apoyar los intercambios de jóvenes, a fin de potenciar su movilidad, así como las iniciativas juveniles y los proyectos y actividades de participación en la vida democrática que permitan desarrollar su ciudadanía y el entendimiento mutuo entre ellos,
- Servicio Voluntario Europeo: esta acción tiene por objeto impulsar la participación de los jóvenes en distintas formas de actividades de voluntariado, dentro y fuera de la Unión,
- la Juventud en el Mundo: esta acción apoya los proyectos con los países asociados con arreglo al artículo 5 de la Decisión nº 1719/2006/CE, sobre todo el intercambio de jóvenes y de personas que trabajan en el ámbito de la juventud, las iniciativas que refuercen la comprensión mutua de los jóvenes y su sentido de la solidaridad, así como el desarrollo de la cooperación en el campo de la juventud y de la sociedad civil en esos países,
- trabajadores en el ámbito de la juventud y sistemas de apoyo de la juventud: esta acción tiene como objetivo apoyar a los organismos activos a escala europea en el ámbito de la juventud, en particular por lo que se refiere al funcionamiento de las organizaciones juveniles no gubernamentales, su conexión en red, la formación y la conexión en red de quienes trabajan en el ámbito de la juventud, el fomento de la innovación y la calidad de las acciones, la información de los jóvenes y la puesta a punto de las estructuras y actividades necesarias para que el programa pueda alcanzar estos objetivos,
- apoyo a la cooperación en las políticas: la finalidad de esta acción es organizar el diálogo entre los distintos agentes del mundo de la juventud, en particular los propios jóvenes, las personas que trabajan con jóvenes y los responsables políticos; contribuir al desarrollo de la cooperación en las políticas relacionadas con la juventud y tomar las medidas necesarias y crear las redes oportunas para entender mejor a los jóvenes.

CAPÍTULO 15 05 — PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE (continuación)**15 05 55** (continuación)

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de la contribución de la Confederación Suiza por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Decisión n° 1719/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por la que se establece el programa «La juventud en acción» para el período 2007-2013 (DO L 327 de 24.11.2006, p. 30).

COMISIÓN

CAPÍTULO 15 07 — PERSONAS — PROGRAMA PARA LA MOVILIDAD DE INVESTIGADORES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 07	PERSONAS — PROGRAMA PARA LA MOVILIDAD DE INVESTIGADORES							
15 07 77	<i>Personas</i>	1.1	959 252 000	725 000 000	4 250 000	1 275 000	963 502 000	726 275 000
15 07 78	<i>Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico</i>	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
15 07 79	<i>Proyecto piloto — Cooperaciones en materia de conocimiento</i>	1.1	p.m.	499 900			p.m.	499 900
	Capítulo 15 07 — Total		959 252 000	725 499 900	4 250 000	1 275 000	963 502 000	726 774 900

15 07 77

Personas

Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
959 252 000	725 000 000	4 250 000	1 275 000	963 502 000	726 275 000

Comentarios

Es preciso aumentar la capacidad de atracción que Europa ejerce sobre los investigadores, con la doble finalidad de mejorar la capacidad y el rendimiento de la investigación y el desarrollo tecnológico europeos y de consolidar y desarrollar el Espacio Europeo de la Investigación. En un contexto de creciente competencia a nivel mundial, es necesario desarrollar un mercado laboral europeo abierto y competitivo para los investigadores, que ofrezca perspectivas profesionales diversificadas y atractivas.

El valor añadido del apoyo proporcionado por el programa específico «Personas» (aplicado a través de las acciones Marie Curie, la noche de los investigadores y la acción EURAXESS) es la promoción de la movilidad internacional, interdisciplinaria e intersectorial de los investigadores como un estímulo clave para la innovación europea. Las «acciones Marie Curie» también fomentarán una mayor cooperación entre el sector de la educación, la investigación y las empresas de los diferentes países en la formación y el desarrollo de la carrera de los investigadores para ampliar sus competencias y prepararlos para los empleos del futuro. Las acciones Marie Curie refuerzan una colaboración más estrecha entre la educación y las empresas a fin de incrementar el intercambio de conocimientos y la mejora de la formación de doctorado adaptado a las necesidades de la industria. El fomento de unas condiciones laborales acordes con la Carta y el Código Europeos del Investigador contribuirá a aumentar el atractivo de la carrera de investigación en Europa.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Este crédito se destina asimismo a financiar los gastos correspondientes a los ingresos que den lugar a la apertura de créditos suplementarios procedentes de terceras partes o de terceros Estados (ajenos al Espacio Económico Europeo) que participen en las acciones del sector de la investigación y el desarrollo tecnológico.

Cualesquiera ingresos que se inscriban en las partidas 6 0 1 3, 6 0 1 5, 6 0 1 6, 6 0 3 1 y 6 0 3 3 del estado de ingresos podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Financiero.

CAPÍTULO 15 07 — PERSONAS — PROGRAMA PARA LA MOVILIDAD DE INVESTIGADORES (continuación)**15 07 77** (continuación)*Bases jurídicas*

Reglamento (CE) n° 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión n° 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/973/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Personas» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 271).

COMISIÓN

TÍTULO 18
ASUNTOS DE INTERIOR

Título Capítulo	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ASUNTOS DE INTERIOR		40 140 399	40 140 399			40 140 399	40 140 399
18 02	SOLIDARIDAD — FRONTERAS EXTERIORES, RETORNO, POLÍTICA DE VISADOS Y LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS	3	668 459 000	395 418 412	40 000 000	40 000 000	708 459 000	435 418 412
	40 02 41		98 230 000	57 892 946			98 230 000	57 892 946
			766 689 000	453 311 358			806 689 000	493 311 358
18 03	FLUJOS MIGRATORIOS — POLÍTICAS COMUNES DE INMIGRACIÓN Y ASILO	3	321 630 000	162 420 578	2 100 000	1 100 000	323 730 000	163 520 578
18 05	SEGURIDAD Y DEFENSA DE LAS LIBERTADES	3	151 280 140	132 785 057			151 280 140	132 785 057
	40 02 41		13 050 000	8 550 000			13 050 000	8 550 000
			164 330 140	141 335 057			164 330 140	141 335 057
18 08	ESTRATEGIA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA	3	3 500 000	1 810 784			3 500 000	1 810 784
	Título 18 — Total		1 185 009 539	732 575 230	42 100 000	41 100 000	1 227 109 539	773 675 230
	40 01 40, 40 02 41		111 280 000	66 442 946			111 280 000	66 442 946
	Total + reserva		1 296 289 539	799 018 176			1 338 389 539	840 118 176

TÍTULO 18

ASUNTOS DE INTERIOR

CAPÍTULO 18 02 — SOLIDARIDAD — FRONTERAS EXTERIORES, RETORNO, POLÍTICA DE VISADOS Y LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 02	SOLIDARIDAD — FRONTERAS EXTERIORES, RETORNO, POLÍTICA DE VISADOS Y LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS							
18 02 03	Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores							
18 02 03 01	Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores — Contribución a los títulos 1 y 2	3.1	29 000 000	29 000 000			29 000 000	29 000 000
18 02 03 02	Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores — Contribución al título 3	3.1	49 959 000	49 959 000			49 959 000	49 959 000
	Artículo 18 02 03 — Subtotal		78 959 000	78 959 000			78 959 000	78 959 000
18 02 04	Sistema de Información de Schengen (SIS II)							
	40 02 41	3.1	24 000 000	12 081 571			24 000 000	12 081 571
			12 750 000	7 500 000			12 750 000	7 500 000
			36 750 000	19 581 571			36 750 000	19 581 571
18 02 05	Sistema de Información de Visados (VIS)							
	40 02 41	3.1	7 000 000	21 568 782			7 000 000	21 568 782
			1 750 000	5 471 400			1 750 000	5 471 400
			8 750 000	27 040 182			8 750 000	27 040 182
18 02 06	Fondo para las Fronteras Exteriores							
	40 02 41	3.1	332 000 000	174 240 625			332 000 000	174 240 625
			83 000 000	44 200 000			83 000 000	44 200 000
			415 000 000	218 440 625			415 000 000	218 440 625
18 02 07	Evaluación de Schengen							
	40 02 41	3.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
			730 000	721 546			730 000	721 546
			730 000	721 546			730 000	721 546
18 02 08	Acción preparatoria — Finalización de la gestión de las repatriaciones en el ámbito de la inmigración							
		3.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
18 02 09	Fondo europeo para el retorno							
		3.1	185 500 000	74 131 434			185 500 000	74 131 434
18 02 10	Acción preparatoria — Gestión de migraciones — Solidaridad en acción							
		3.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
18 02 11	Agencia para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia							
18 02 11 01	Agencia para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia — Contribución a los títulos 1 y 2	3.1	30 100 000	24 707 000			30 100 000	24 707 000

COMISIÓN

CAPÍTULO 18 02 — SOLIDARIDAD — FRONTERAS EXTERIORES, RETORNO, POLÍTICA DE VISADOS Y LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 02 11 02	Agencia para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia — Contribución al título 3	3.1	10 900 000	9 730 000			10 900 000	9 730 000
	<i>Artículo 18 02 11 — Subtotal</i>		41 000 000	34 437 000			41 000 000	34 437 000
18 02 12	Dispositivo de Schengen para Croacia	3.1	p.m.	p.m.	40 000 000	40 000 000	40 000 000	40 000 000
	Capítulo 18 02 — Total		668 459 000	395 418 412	40 000 000	40 000 000	708 459 000	435 418 412
	40 02 41		98 230 000	57 892 946			98 230 000	57 892 946
	Total + reserva		766 689 000	453 311 358			806 689 000	493 311 358

18 02 12 **Dispositivo de Schengen para Croacia**

Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	40 000 000	40 000 000	40 000 000	40 000 000

*Comentarios**Nuevo artículo*

Este crédito se destina a financiar los gastos relacionados con un instrumento temporal para ayudar a Croacia, entre la fecha de adhesión y finales de 2014, a financiar acciones en las nuevas fronteras exteriores de la Unión con vistas a la aplicación del acervo de Schengen y el control de las fronteras exteriores.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las competencias específicas directamente atribuidas a la Comisión por el artículo 31 del Acta de adhesión de Croacia.

CAPÍTULO 18 03 — FLUJOS MIGRATORIOS — POLÍTICAS COMUNES DE INMIGRACIÓN Y ASILO

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 03	FLUJOS MIGRATORIOS — POLÍTICAS COMUNES DE INMIGRACIÓN Y ASILO							
18 03 03	Fondo Europeo para los Refugiados (FER)	3.1	112 330 000	57 525 993			112 330 000	57 525 993
18 03 04	Medidas de emergencia en caso de afluencia masiva de refugiados	3.1	9 800 000	5 238 621	2 100 000	1 100 000	11 900 000	6 338 621
18 03 05	Red Europea de Migración	3.1	6 500 000	3 854 835			6 500 000	3 854 835
18 03 06	Acción preparatoria — Finalización de la integración de los ciudadanos de terceros países	3.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
18 03 07	Finalización de ARGO	3.1	—	p.m.			—	p.m.
18 03 09	Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países	3.1	177 500 000	84 826 129			177 500 000	84 826 129
18 03 11	Eurodac	3.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
18 03 14	Oficina Europea de Apoyo al Asilo (OEAA)							
18 03 14 01	Oficina Europea de Apoyo al Asilo — Contribución a los títulos 1 y 2	3.1	7 000 000	7 000 000			7 000 000	7 000 000
18 03 14 02	Oficina Europea de Apoyo al Asilo — Contribución al título 3	3.1	5 000 000	2 000 000			5 000 000	2 000 000
	Artículo 18 03 14 — Subtotal		12 000 000	9 000 000			12 000 000	9 000 000
18 03 15	Proyecto piloto — Red de contacto y diálogo entre los municipios y autoridades locales designados sobre experiencias y mejores prácticas en materia de reasentamiento e integración de refugiados	3.1	p.m.	225 000			p.m.	225 000
18 03 16	Proyecto piloto — Financiación para las víctimas de torturas	3.1	2 000 000	1 000 000			2 000 000	1 000 000

COMISIÓN

CAPÍTULO 18 03 — FLUJOS MIGRATORIOS — POLÍTICAS COMUNES DE INMIGRACIÓN Y ASILO (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 03 17	<i>Acción preparatoria — Reasentamiento de refugiados en situaciones de urgencia</i>	3.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
18 03 18	<i>Proyecto piloto — Análisis de las políticas de recepción, protección e integración de los menores no acompañados en la Unión</i>	3.1	1 000 000	500 000			1 000 000	500 000
18 03 19	<i>Acción preparatoria — Red de contacto y diálogo entre los municipios y autoridades locales designados sobre experiencias y mejores prácticas en materia de reasentamiento e integración de refugiados</i>	3.1	500 000	250 000			500 000	250 000
Capítulo 18 03 — Total			321 630 000	162 420 578	2 100 000	1 100 000	323 730 000	163 520 578

18 03 04 *Medidas de emergencia en caso de afluencia masiva de refugiados*

Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
9 800 000	5 238 621	2 100 000	1 100 000	11 900 000	6 338 621

Comentarios

En caso de que se produzca una afluencia masiva y repentina de refugiados o de personas desplazadas, podrán ejecutarse medidas de urgencia, con cargo a este artículo, en los ámbitos siguientes:

- acogida y alojamiento,
- suministro de alimentos,
- asistencia sanitaria, psicológica o de otro tipo, destinada en particular a los menores, incluida la asistencia especializada a las mujeres y a las niñas que han sido víctimas de acoso y de actos criminales de todo tipo (violación, violencia o formas específicas de tortura como el aborto forzado, la mutilación genital o la esterilización forzada de las mujeres) o que, en su calidad de refugiadas, han padecido condiciones difíciles,
- gastos administrativos y de personal necesarios para la acogida de las personas y la ejecución de las medidas,
- misiones de expertos y asistencia técnica suplementaria para la identificación de desplazados,
- gastos de logística y transporte.

De conformidad con esta disposición, también podrán adoptarse medidas de urgencia para hacer frente a situaciones excepcionales caracterizadas por una afluencia repentina a puntos concretos de las fronteras de un gran número de nacionales de terceros países que podrían requerir una protección internacional, cuando ello se traduzca en una presión excepcional y urgente sobre las instalaciones de recepción, el sistema de asilo o la infraestructura de los Estados miembros afectados que pueda dar lugar a riesgos para la vida humana, el bienestar o el acceso a la protección prevista de conformidad con la legislación de la Unión.

La duración de tales medidas no podrá ser superior a seis meses. Además de las medidas citadas anteriormente, las medidas de urgencia podrán incluir asistencia jurídica y lingüística y la prestación de servicios de traducción e interpretación, información sobre los países de origen y otras medidas que contribuyan a una rápida identificación de las personas que podrían necesitar una protección internacional y a una gestión equitativa y eficaz de las solicitudes de asilo.

CAPÍTULO 18 03 — FLUJOS MIGRATORIOS — POLÍTICAS COMUNES DE INMIGRACIÓN Y ASILO (continuación)**18 03 04** (continuación)*Bases jurídicas*

Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida (DO L 212 de 7.8.2001, p. 12).

Decisión n° 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para los Refugiados para el período 2008-2013 como parte del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» (DO L 144 de 6.6.2007, p. 1).

Actos de referencia

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 2 de mayo de 2005, por la que se establece un programa marco de solidaridad y gestión de los flujos migratorios para el período 2007-2013 [COM(2005) 123 final].

COMISIÓN

TÍTULO 22
AMPLIACIÓN

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
22 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE AMPLIACIÓN	88 841 907	88 841 907			88 841 907	88 841 907
22 02	ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN	973 420 021	743 242 664	29 000 000	59 112 500	1 002 420 021	802 355 164
	Título 22 — Total	1 062 261 928	832 084 571	29 000 000	59 112 500	1 091 261 928	891 197 071

TÍTULO 22

AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
22 02	ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN							
22 02 01	Asistencia de transición y desarrollo institucional en favor de los países candidatos	4	293 880 176	224 117 116		59 112 500	293 880 176	283 229 616
22 02 02	Asistencia de transición y desarrollo institucional en favor de países candidatos potenciales	4	453 337 844	339 099 912			453 337 844	339 099 912
22 02 03	Administraciones civiles provisionales en los Balcanes Occidentales	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
22 02 04	Cooperación transfronteriza y regional							
22 02 04 01	Cooperación transfronteriza (CT) entre países del IPA y participación en programas transnacionales/interregionales del FEDER y programas para las cuencas marinas del IEVA	4	18 787 731	12 514 374			18 787 731	12 514 374
22 02 04 02	Cooperación transfronteriza con Estados miembros	4	3 347 971	1 184 126			3 347 971	1 184 126
	<i>Artículo 22 02 04 — Subtotal</i>		22 135 702	13 698 500			22 135 702	13 698 500
22 02 05	Finalización de la asistencia anterior							
22 02 05 01	Finalización de la asistencia de preadhesión Phare	4	—	p.m.			—	p.m.
22 02 05 02	Finalización de la asistencia CARDS	4	p.m.	1 976 838			p.m.	1 976 838
22 02 05 03	Finalización de la asistencia anterior en favor de Turquía	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
22 02 05 04	Finalización de la cooperación con Malta y Chipre	4	—	—			—	—
22 02 05 05	Finalización de las medidas preparatorias sobre las consecuencias de la ampliación en las regiones fronterizas de la Unión	3.2	—	p.m.			—	p.m.
22 02 05 09	Finalización del mecanismo de transición para los nuevos Estados miembros	3.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
22 02 05 10	Finalización de las acciones de Asistencia Técnica e Intercambio de Información (TAIEX) en relación con el mecanismo de transición	3.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	<i>Artículo 22 02 05 — Subtotal</i>		p.m.	1 976 838			p.m.	1 976 838

COMISIÓN

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN (continuación)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
22 02 06	Mecanismo de preadhesión Asistencia Técnica e Intercambio de Información (TAIEX)	4	12 000 000	8 724 776			12 000 000	8 724 776
22 02 07	Programas regionales, horizontales y ad hoc							
22 02 07 01	Programas regionales y horizontales	4	142 566 299	127 414 143			142 566 299	127 414 143
22 02 07 02	Evaluación de los resultados de la ayuda de la Unión, seguimiento y medidas de auditoría	4	3 500 000	3 459 467			3 500 000	3 459 467
22 02 07 03	Ayuda económica para impulsar el desarrollo económico de la comunidad turco-chipriota	4	31 000 000	14 265 853			31 000 000	14 265 853
	<i>Artículo 22 02 07 — Subtotal</i>		177 066 299	145 139 463			177 066 299	145 139 463
22 02 08	Proyecto piloto — Preservación y restauración del patrimonio cultural en zonas de conflicto	4	p.m.	932 000			p.m.	932 000
22 02 09	Acción preparatoria — Preservación y restauración del patrimonio cultural en zonas de conflicto	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
22 02 10	Información y comunicación							
22 02 10 01	Prince — Información y comunicación	4	5 000 000	4 358 928			5 000 000	4 358 928
22 02 10 02	Información y comunicación para terceros países	4	10 000 000	5 195 131			10 000 000	5 195 131
	<i>Artículo 22 02 10 — Subtotal</i>		15 000 000	9 554 059			15 000 000	9 554 059
22 02 11	Medidas transitorias de consolidación institucional tras la adhesión	3.2	p.m.	p.m.	29 000 000		29 000 000	p.m.
	Capítulo 22 02 — Total		973 420 021	743 242 664	29 000 000	59 112 500	1 002 420 021	802 355 164

22 02 01

Asistencia de transición y desarrollo institucional en favor de los países candidatos

Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
293 880 176	224 117 116		59 112 500	293 880 176	283 229 616

Comentarios

En el marco del IPA, este crédito se destina a cubrir el componente «transición y desarrollo institucional» de los países candidatos. El principal objetivo es desarrollar una capacidad efectiva para aplicar el acervo de la Unión, y, en particular:

- la consolidación de las instituciones democráticas, así como el Estado de Derecho y el cumplimiento de las leyes,
- la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, un mayor respeto de los derechos de las minorías y el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación,
- la reforma de la administración pública, incluyendo el establecimiento de un sistema que facilite la descentralización de la gestión de asistencia a los países beneficiarios, con arreglo a las normas contempladas en el Reglamento Financiero,

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN (continuación)**22 02 01** (continuación)

- la reforma económica,
- el desarrollo de la sociedad civil y de la integración social, incitando a los grupos peor representados para que se dejen oír y participen en la sociedad civil, combatiendo todas las formas de discriminación y consolidando los derechos de las mujeres y los niños y de otros grupos particularmente vulnerables, incluidas las personas con discapacidad y de edad,
- la reconciliación, medidas que restablezcan la confianza y reconstrucción.

Este crédito podrá financiar cualquier medida de cooperación no cubierta expresamente por otro componente del Reglamento (CE) n° 1085/2006, así como la cooperación entre componentes.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n° 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82).

22 02 11**Medidas transitorias de consolidación institucional tras la adhesión**

Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo n° 1/2013		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	29 000 000		29 000 000	p.m.

*Comentarios**Nuevo artículo*

Este crédito se destina, durante el primer año después de la adhesión, a proporcionar asistencia financiera temporal a Croacia para desarrollar y reforzar su capacidad administrativa y judicial con el fin de ejecutar y aplicar la legislación de la Unión y fomentar el intercambio de las mejores prácticas entre homólogos. Dicha ayuda se destinará a financiar proyectos de desarrollo institucional y determinadas inversiones conexas a pequeña escala. Mediante esta ayuda se atenderá a la necesidad de seguir reforzando la capacidad institucional en determinados ámbitos a través de medidas que no pueden financiarse con los fondos con finalidad estructural o con los fondos de desarrollo rural.

La ayuda en el marco del Mecanismo de Transición se decidirá y aplicará de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) (DO L 210 de 31.7.2006, p. 82), o sobre la base de otras disposiciones de carácter técnico necesarias para el funcionamiento del Mecanismo de Transición, que han sido adoptadas por la Comisión.

Bases jurídicas

Tareas derivadas de las competencias específicas directamente atribuidas a la Comisión por el artículo 30 del Acta de adhesión de Croacia.

COMISIÓN

TÍTULO 27
PRESUPUESTOS

Título Capítulo	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
27 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA	5	67 450 570	67 450 570			67 450 570	67 450 570
27 02	EJECUCIÓN, CONTROL Y APROBA- CIÓN DE LA GESTIÓN DEL PRESU- PUESTO		p.m.	p.m.	75 000 000	75 000 000	75 000 000	75 000 000
Título 27 — Total			67 450 570	67 450 570	75 000 000	75 000 000	142 450 570	142 450 570

TÍTULO 27
PRESUPUESTOS

CAPÍTULO 27 02 — EJECUCIÓN, CONTROL Y APROBACIÓN DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
27 02	EJECUCIÓN, CONTROL Y APROBACIÓN DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO							
27 02 01	<i>Déficit del ejercicio anterior</i>	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
27 02 02	<i>Compensación temporal y a tanto alzado para los nuevos Estados miembros</i>	6	p.m.	p.m.	75 000 000	75 000 000	75 000 000	75 000 000
	Capítulo 27 02 — Total		p.m.	p.m.	75 000 000	75 000 000	75 000 000	75 000 000

27 02 02 ***Compensación temporal y a tanto alzado para los nuevos Estados miembros***

Presupuesto 2013	Presupuesto rectificativo nº 1/2013	Nuevo importe
p.m.	75 000 000	75 000 000

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la compensación para los nuevos Estados miembros a partir de la fecha de entrada en vigor de cualquier Acta de adhesión que lo prevea en las disposiciones de la misma.

Bases jurídicas

Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Croacia y a las adaptaciones del Tratado de la Unión Europea, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (OJ L 112, 24.4.2012, p. 21), y, en particular, su artículo 32.

COMISIÓN

TÍTULO 32**ENERGÍA**

Título Capítulo	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
32 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ENERGÍA		76 789 240	76 789 240			76 789 240	76 789 240
32 03	REDES TRANSEUROPEAS	1	22 200 000	11 972 009			22 200 000	11 972 009
32 04	ENERGÍAS CONVENCIONALES Y RENOVABLES		151 679 511	377 606 326			151 679 511	377 606 326
32 05	ENERGÍA NUCLEAR	1	289 750 000	199 660 662			289 750 000	199 660 662
32 06	INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE ENERGÍA	1	197 127 000	148 352 814	757 030	227 000	197 884 030	148 579 814
	Título 32 — Total		737 545 751	814 381 051	757 030	227 000	738 302 781	814 608 051

TÍTULO 32

ENERGÍA

CAPÍTULO 32 06 — INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE ENERGÍA

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo nº 1/2013		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
32 06	INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE ENERGÍA							
32 06 01	Investigación en materia de energía	1.1	170 878 000	115 842 721	757 030	227 000	171 635 030	116 069 721
32 06 02	Investigación en materia de energía — Empresa Común «Pilas de combustible e hidrógeno»	1.1	26 249 000	17 683 806			26 249 000	17 683 806
32 06 03	Créditos procedentes de la participación de terceros (ajenos al Espacio Económico Europeo) en la investigación y el desarrollo tecnológico	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
32 06 04	Finalización de programas anteriores							
32 06 04 01	Finalización de programas anteriores a 2003	1.1	—	p.m.			—	p.m.
32 06 04 02	Finalización del sexto programa marco de la Comunidad Europea (2003-2006)	1.1	p.m.	14 826 287			p.m.	14 826 287
	Artículo 32 06 04 — Subtotal		p.m.	14 826 287			p.m.	14 826 287
	Capítulo 32 06 — Total		197 127 000	148 352 814	757 030	227 000	197 884 030	148 579 814

Comentarios

El presente comentario se aplica a todas las líneas presupuestarias del presente capítulo.

Estos créditos se utilizarán para el séptimo programa marco de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, que abarca el período 2007-2013.

Este programa se realizará para alcanzar los objetivos generales descritos en el artículo 179 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), para contribuir a la creación de una sociedad del conocimiento, basada en un Espacio Europeo de la Investigación, es decir, respaldar la cooperación transnacional a todos los niveles de la Unión y realzar el dinamismo, la creatividad y la excelencia de la investigación europea en las fronteras del conocimiento; reforzar el potencial humano de la investigación y de la tecnología en Europa, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, así como las capacidades de investigación e innovación en toda Europa, y garantizar su utilización óptima.

También se imputan a estos artículos y partidas gastos de reuniones, conferencias, talleres y coloquios de alto nivel científico o tecnológico y de interés europeo organizados por la Comisión, la financiación de análisis y evaluaciones de alto nivel científico o tecnológico efectuados por cuenta de la Unión para explorar nuevos ámbitos de investigación adecuados para la acción de la Unión, especialmente en el contexto del Espacio Europeo de Investigación, así como las medidas de seguimiento y difusión de los resultados de los programas, incluso para las acciones correspondientes a programas marco anteriores.

Estos créditos financian también los gastos administrativos, incluidos los correspondientes al personal, los de información, publicaciones, funcionamiento administrativo y técnico, así como algunos otros gastos de infraestructura interna relacionados con la consecución del objetivo de la acción de la que forman parte integrante, incluidos los correspondientes a las acciones e iniciativas necesarias para la preparación y el seguimiento de la estrategia de la investigación y el desarrollo tecnológico de la Unión.

En algunos de estos proyectos está prevista la participación de terceros países o de institutos de terceros países en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica. Cualquier contribución financiera se consignará en las partidas 6 0 1 3 y 6 0 1 5 del estado de ingresos y podrá utilizarse para habilitar créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero.

Los ingresos de Estados que participen en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica se consignarán en la partida 6 0 1 6 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero.

COMISIÓN

CAPÍTULO 32 06 — INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE ENERGÍA (continuación)

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles países candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de organismos externos, en favor de las actividades de la Unión se consignarán en la partida 6 0 3 3 del estado de ingresos y podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Financiero.

La apertura de créditos suplementarios se efectuará con arreglo al artículo 32 06 03.

32 06 01**Investigación en materia de energía**

Presupuesto 2013		Presupuesto rectificativo n° 1/2013		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
170 878 000	115 842 721	757 030	227 000	171 635 030	116 069 721

Comentarios

Este crédito se destina a apoyar los objetivos y las iniciativas del Plan Estratégico Europeo de Tecnología Energética (plan EETE). Se trata en particular de: energía eólica, solar, de bioenergía, de captura y almacenamiento de carbono y de redes eléctricas. Reconociendo su importante contribución a futuros sistemas sostenibles de energía, dos tercios de los créditos presupuestarios se destinarán a cuestiones relacionadas con las energías renovables y la eficiencia del uso final de la energía de 2012 en adelante.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras e) a g), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Bases jurídicas

Decisión n° 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al séptimo programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) (DO L 412 de 30.12.2006, p. 1).

Reglamento (CE) n° 1906/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones del séptimo programa marco, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2007-2013) (DO L 391 de 30.12.2006, p. 1).

Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico «Cooperación» por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) (DO L 400 de 30.12.2006, p. 86).